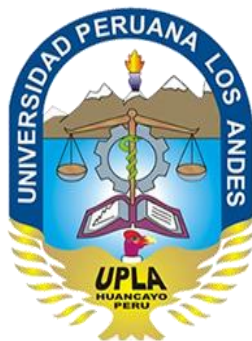


“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS COMO MECANISMO
PARA RESOLVER CONFLICTOS DE OBRAS, EN EL GOBIERNO
REGIONAL DE PASCO, 2017”**

PEÑA VIVANCO ÁNGELA FIORELA

VILLARINO CLEMENTE LILIANA ROCÍO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Huancayo - Perú

ASESOR

CARLOS MANUEL MISARI ARGANDOÑA

A Dios y a mis padres por el apoyo constante a mi vida profesional.

ÁNGELA

A Dios y a mis padres por el sacrificio y esfuerzo que hicieron a diario para solventar mi educación.

LILIANA

A nuestros asesores por su apoyo incondicional en el presente trabajo, y el asesoramiento personalizado que nos brindaron en todo este tiempo; corrigiendo nuestros errores e instruyéndonos en cada paso. A ellos nuestro infinito agradecimiento.

RESUMEN

La investigación parte del Problema: ¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017?; siendo el Objetivo: Establecer de qué manera la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017; la investigación se ubica dentro del Tipo Básico; en el Nivel Explicativo; se utilizará para contrastar la hipótesis, los Métodos Inductivo – Deductivo y el Método Analítico – Sintético; así mismo Métodos Particulares como el Sociológico y Hermenéutico; con un Diseño de Investigación No Experimental – Transeccional, con una sola Muestra y un Tipo de Muestreo Probabilístico Intencional; para la Recolección de información se utilizará Encuestas; llegándose a la Conclusión que las decisiones que emite la Junta de Resolución de Disputas, son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes, a pesar de que pueda someterse vía arbitraje; pues estas decisiones son emitidas por profesionales altamente capacitados y conocedores técnicos tanto en infraestructura como en materia contractual, lo que permite realizar una labor que va más allá de ser una simple supervisión de obra.

Palabras claves:

- a) Junta de Resolución de Disputas
- b) Conflictos de Obras

ABSTRACT

The investigation parts of the Problem: ¿How does the Dispute Resolution Board influence the resolution of disputes arising from the execution of works in the Regional Government of Pasco, 2017?

Well, being the objective: To establish how to the Dispute Resolution Board influences of resolution of disputes arising from the execution of works, in the Regional Government of Pasco, 2017; the research is located within the Basic type; in the Explanatory Level; this will be used to test the hypothesis, on the other hand, the Inductive - Deductive Methods and the Analytic-Synthetic Method; Likewise Particular Methods such as Sociological and Hermeneutic; with a research design nothing experimental, with a single Sample and an intentional probabilistic sampling type; for the collection of information will be used Surveys. Reaching the conclusion that any decision issued by the Dispute Resolution Board is binding and mandatory for the parties, despite the fact that it can be submitted to arbitration; because these decisions are issued by highly trained professionals and technical experts in infrastructure as well as in contractual matters, which allows performing a task that goes beyond being a simple supervision of work.

Keywords:

- a) Dispute Resolution Board
- b) Conflicts of Works

ÍNDICE

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	08
1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	08

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
2.2 MARCO HISTÓRICO	16
2.3 BASES TEÓRICAS	
2.3.1 JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	19
2.3.2 CONFLICTOS DERIVADOS DE OBRAS	48
2.3 MARCO CONCEPTUAL	59
2.4 MARCO FORMAL Y LEGAL	62

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	65
3.2 TIPOS Y NIVELES	68
3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	69
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA	69
3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	70

CAPÍTULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	71
4.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	97
4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	105

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

1. TABLA Y GRÁFICO N° 1 EFECTIVIDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	72
2. TABLA Y GRÁFICO N° 2 EFECTIVIDAD DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS FRENTE AL ARBITRAJE	73
3. TABLA Y GRÁFICO N° 3 MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	75
4. TABLA Y GRÁFICO N° 4 PROFESIONALES QUE DEBERÍAN CONFORMAR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	76
5. TABLA Y GRÁFICO N° 5 RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS JUNTA DE RESOLUCIÓN EFECTIVIDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	78
6. TABLA Y GRÁFICO N° 6 CARACTERÍSTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	79
7. TABLA Y GRÁFICO N° 7 INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	81
8. TABLA Y GRÁFICO N° 8 MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS UTILIZADO ACTUALMENTE	82
9. TABLA Y GRÁFICO N° 9 OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	83
10. TABLA Y GRÁFICO N° 10 DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE	85
11. TABLA Y GRÁFICO N° 11 APLICACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN CONTRATOS MENORES A 20 MILLONES DE SOLES.	86
12. TABLA Y GRÁFICO N° 12 AMPLIACIÓN DE PLAZO	87
13. TABLA Y GRÁFICO N° 13 PERSONA FACULTADA PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO	88
14. TABLA Y GRÁFICO N° 14 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO	90

15. TABLA Y GRÁFICO N° 15 ENCARGADO DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO DE OBRAS	91
16. TABLA Y GRÁFICO N° 16 RESULTADOS FAVORABLES EN EL PROCESO ARBITRAL	92
17. TABLA Y GRÁFICO N° 17 INCREMENTO DEL COSTO DE OBRA	93
18. TABLA Y GRÁFICO N° 18 CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	94
19. TABLA Y GRÁFICO N° 19 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	95
20. TABLA Y GRÁFICO N° 20 BENEFICIO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	96
21. TABLA Y GRÁFICO N° 21	98
22. TABLA Y GRÁFICO N° 22	101
23. TABLA Y GRÁFICO N° 23	103

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas suscitados en las Contrataciones con el Estado, referente a la ejecución de obras, se genera en los conflictos en la ejecución de las mismas, como son: La modificación del Contrato, los adicionales y reducciones de la obra, las ampliaciones del plazo contractual, entre otros; esto es causa inminente de la paralización de la obra, conflicto que se resuelve, conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo los métodos utilizados en todo este tiempo han causado gran perjuicio económico al Estado, pérdidas millonarias imputadas a la Entidad, ya que, por la naturaleza de estos mecanismos, su resolución es post facto porque no tiene un conocimiento inmediato de la obra.

Es por ello que, adecuándose a la realidad, la nueva normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, contempla en el artículo 182°, un nuevo mecanismo de solución de conflictos, la Junta de Resolución de Disputas, una institución nueva para nuestro sistema, pero utilizado en el mundo desde 1960.

La Junta de Resolución de Disputas, es un mecanismo consultivo y resolutorio, que ayudará a evitar que los conflictos generen costos que no se contemplaron en el presupuesto de ejecución de una prestación, llegándose a un acuerdo, a través de una etapa paralela a la ejecución de obras, evitando paralizaciones innecesarias y materiales de obra desechadas, adecuándose a las exigencias naturales de conflictividad y de reclamación

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **Problema General:** ¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017?; **Justificándose Teóricamente** porque, si bien el Arbitraje es un método alternativo de solución de controversias por excelencia, ello debido a una serie de bondades, provenientes de su propia estructura y naturaleza; sin embargo, toda su eficiencia es beneficioso al final de la ejecución contractual o cuando se haya paralizado la obra; es así que se plantea un nuevo mecanismo de solución de conflictos, la Junta de Resolución de Disputas, este mecanismo está adecuado en función a la

naturaleza que acompaña la ejecución de una obra, acompañando la ejecución de obra de principio a fin, evitando la paralización de la misma.

Asimismo, se determinó la **Justificación Social** en la medida que favorece al Estado, a los Contratistas y sobre todo a la población directamente, debido a que, no genera perjuicio económico, no se paraliza la obra y culmina en el tiempo y plazo planificado; de igual forma como **Justificación Metodológica** se diseñó y validó el cuestionario de encuesta, aplicado a Árbitros, Abogados e Ingenieros que se encuentran inmersos en contratos de ejecución de obras en la Ciudad de Pasco.

El **Objetivo General** de la investigación fue Establecer de qué manera la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017.

En el **Marco Teórico** se desarrolló las Consideraciones Generales de la Junta de Resolución de Disputas y los Conflictos derivados de obras, como son: la Modificación del Contrato de Obra, los Adicionales y Reducciones de la Obra y la Ampliación del Plazo Contractual.

Se planteó como **Hipótesis General** que la Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, 2017 porque es un método más eficiente frente al Arbitraje, siendo su **Variable Independiente**, la Junta de Resolución de Disputas, y la **Variable Dependiente**, Conflictos derivados de Obras.

El trabajo de investigación pertenece al **Tipo de investigación** Básica, con un **Nivel de Investigación** Explicativa y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación**: El método Inductivo - Deductivo y el método Analítico – Sintético, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Sociológico y el método Exegético. El **Diseño** empleado fue No experimental Transeccional; **la Muestra** utilizada fue de 20 personas de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. La **Técnica de Muestreo** fue No probabilístico intencional, se aplicó la técnica de encuesta.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada de IV capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento del Problema”, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión.
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas científicas de la Junta de Resolución de Disputas y el Conflicto derivado de Obras y la definición de conceptos o términos básicos.
- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la investigación.
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación”, describiéndose los resultados obtenidos en la encuesta a Árbitros, Abogados e Ingenieros en la ciudad de Pasco, así como la “Discusión” donde se realiza la contrastación de los resultados de la investigación con las Hipótesis específicas diseñadas en la Investigación.

Angela Fiorela Peña Vivanco
Liliana Rocío Villarino Clemente

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el año 2012, el Gobierno Regional de Pasco tuvo como Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) el monto de S/. 14,789,300,997 soles, modificado por el PIA al monto de S/. 23,614,005,482¹ soles; realizándose el año 2012, alrededor de 26 proyectos de obra, que culminaron con el Contrato de ejecución de obras (año 2013); teniendo como referencia el monto contractual por más de S/. 1'000,000.00 de soles.

¹ Consulta de ejecución del Gasto [en línea]. Perú: Ministerio de Economía y Finanzas; 2012 [fecha de acceso 29 de mayo de 2017]. URL disponible en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2012&ap=ActProy>.

De los 26 contratos de ejecución de obras, 16 de ellos, paralizaron la obra, en su mayoría por resolución de contrato y por las liquidaciones en los contratos de obra, esto ocasionó que se inicie un proceso de Arbitraje, mecanismo obligatorio en las Contrataciones con el Estado. Así nos señala el Laudo de Derecho en su Resolución N° 14 de fecha 15 de octubre de 2015, entre el Consorcio Carlos III y el Gobierno Regional de Pasco, dicho proceso inició el 04 de junio de 2014 y se resolvió declarando fundada la pretensión principal, disponiéndose que el Gobierno Regional de Pasco pague a Consorcio Carlos III, la suma ascendente a S/. 3'154,075.96 por concepto de liquidación de obra; cabe señalar que la Entidad en su Informe N° 602-2013-G.R.PASCO-GRI/SGLT, acepta que no observó la liquidación presentada por el Contratista ni presentó una nueva liquidación dentro del plazo, por tanto quedó consentido. Como es de verse, este perjuicio pudo evitarse, realizándose un seguimiento continuo a la obra, y las posibles controversias que pudieran surgir.

Así también el Laudo de Derecho en su Resolución N° 60 de fecha 26 de enero de 2013, entre el Consorcio San Juan y el Gobierno Regional de Pasco, el proceso se inició el 03 de junio de 2012, resolviéndose declarar fundada en parte y ordenando al Gobierno Regional de Pasco, pagar la suma de S/. 2'350,000.00 por concepto de adicionales ejecutado, más S/. 879,688.38 por concepto del 50% del saldo de la utilidad dejada de percibir.

De las 16 obras en ejecución paralizadas, 12 procesos de arbitraje perdieron el Estado, debiendo pagar más de S/. 15'000,000.00 de soles; generando gran perjuicio económico para el Estado. Si se continúa con el mismo mecanismo, las pérdidas económicas serán cada vez más altas; debido a que este monto sólo es en el Gobierno Regional de Pasco, institución que no tiene un alto presupuesto asignado por parte del Estado Central. Dichas pérdidas no han sido restituidas, puesto que, la responsabilidad que recaería en cada uno de los funcionarios o servidores

públicos, aún sigue en Investigación por parte del Órgano de Control Institucional.

Es por ello, que esta investigación coadyuva al hecho de disminuir el perjuicio económico ocasionado al Estado, investigando la nueva figura de Resolución de Conflictos – Junta de Resolución de Disputas en la ejecución de obras.

Si bien es cierto, este mecanismo es nuevo en la norma de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; sin embargo, ya viene siendo aplicado en Latinoamérica, en países como Chile, El Salvador, México; no hay duda que también es aplicado a nivel mundial, en presupuestos millonarios como en el Eurotúnel (Francia-Reino Unido), el Aeropuerto Internacional de Hong Kong (China), la represa de Katse (Lesoto) o la arteria central y el túnel de Boston (Estados Unidos). En todas estas ejecuciones de obras surgieron controversias que se resolvieron durante la ejecución, sin necesidad de ir a conciliaciones, arbitrajes o procesos judiciales.

Aún no se tiene casos específicos de resolver o prevenir conflictos por parte de la Junta de Resolución de Disputas en Contrataciones con el Estado-Perú. Sin embargo, desde el año 2013, la Pontificia Universidad Católica del Perú publicó el “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas”², primer documento institucional peruano que reúne las mejores prácticas internacionales en la materia y que busca regular las Juntas de Resolución de Disputas en el país.

Esta nueva figura normativa no se presenta por primera vez en las leyes del Estado peruano, pues el año 2014 en la Ley de Presupuesto Público se tomó en cuenta dicha Junta de Resolución de Disputas y ello representaría un primer paso respecto a las obras de carácter público.

² Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards). Perú: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos; 2013. [fecha de acceso 15 de agosto de 2016]. URL disponible en: <http://consensos.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/08/REGLAMENTO-1.pdf>

Asimismo, en la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 30114 amplía el artículo 9 del Decreto Legislativo 1012 e incluye el Dispute Board o JRD, específicamente en los contratos de asociación público-privada, como una etapa previa al inicio de un arbitraje si fuese el caso.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017?

B. Problemas Específicos

- ❖ ¿De qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017?
- ❖ ¿De qué manera las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 Justificación Teórica

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente de Mecanismos de Resolución de Conflictos, un nuevo mecanismo heterocompositivo; diferente al Arbitraje, este último, es un método alternativo de solución de controversias por excelencia, ello debido a una serie de bondades,

provenientes de su propia estructura y naturaleza. Sin embargo toda su eficiencia, sólo era aprovechada al final de la ejecución contractual o bajo una paralización de la obra para dirimir la controversia³; es por ello, que por los años 60´ se crea un nuevo mecanismo de solución de conflictos, esto es, la Junta de Resolución de Disputas o denominada por su origen *Dispute Boards*, que está compuesta por uno o tres miembros imparciales e independientes, que se comprometen a visitar la obra con regularidad y a realizar el seguimiento oportuno de principio a fin; este mecanismo tiene como principio rector a la celeridad en la resolución de conflictos en tiempo real, sin que se deba esperar que la obra concluya, estableciendo soluciones a través de la emisión de decisiones o recomendaciones dirigidas a las partes⁴. La justificación esencial de este mecanismo heterocompositivo, está adecuado en función a la naturaleza que acompaña la ejecución de una obra. Esto es, resulta ser un mecanismo que se adecúa a las exigencias naturales de conflictividad y de reclamación durante la etapa constructiva. Con los resultados de esta investigación podrá institucionalizarse como mecanismo eficiente de resolución de conflictos en la ejecución de obras, lo cual, generará que sea utilizado como cláusula obligatoria en los contratos de obra; garantizando en gran medida la continuidad de la ejecución de una obra.

3 Morante Guerrero L, El novedoso método alternativo de solución de conflictos; la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards). Actualidad Gubernamental. 2014. VII-5.

4 Castillo Freyre M, Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos. Lima. 2014.

1.1.3.2 Justificación Práctica

La Junta de Resolución de disputas ayudará a reducir costos, la garantía de tiempo y especialidad del conflicto, la flexibilidad e informalidad en el proceso colaborará a la prevención del mismo, que contiene a la inmediatez como principio central en su operación.

1.1.3.3 Justificación Social

Está investigación favorece al Estado, porque ante un conflicto en la ejecución de un contrato de obra, la Junta de Resolución de disputas es un mecanismo más eficiente que el Arbitraje, ya que los “dispute boards” o paneles técnicos de expertos son órganos establecidos para solucionar disputas contractuales tan pronto ellas se producen, y esto beneficia al Estado, pues así evita pérdidas económicas millonarias.

También beneficia a los Contratistas en la solución de sus controversias, con prontitud e inmediatez y así evitar la paralización de la Obra que generan gastos adicionales.

Asimismo, beneficia a la Población con la pronta culminación de la obra, pues ellos disfrutarán del proyecto culminado.

De otro lado, beneficia a los abogados e ingenieros que trabajan en Entidades Públicas, ya que, las controversias en la Ejecución de Obras, se resolverán con prontitud. Así también, beneficia a los árbitros, puesto que, este nuevo mecanismo es un requisito de arbitrabilidad.

1.1.3.4 Justificación Metodológica

Se diseñó y validó el cuestionario de encuesta que fue aplicado a los árbitros, abogados, así como a ingenieros, que se encuentran inmersos en contratos de ejecución de obras. Así también se recogió datos de los contratos en materia de Obras del Gobierno Regional de Pasco, 2017.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1 Delimitación Temporal

La investigación se realizó durante el periodo 2017.

1.1.4.2 Delimitación Espacial

Se desarrolló en el Gobierno Regional de Pasco y La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasco.

1.1.4.3 Delimitación Social

Está dado por profesionales quienes aportaron con opiniones, experiencias sobre la problemática de estudio: Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Jueces del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Pasco, y se recogió las experiencias en la labor pública y arbitral.

1.1.4.4 Delimitación Conceptual

Los conceptos a utilizar son:

a) La Junta de Resolución de Disputas,

- b) Decisiones,
- c) Recomendaciones,
- d) Arbitraje,
- e) Conflictos,
- f) Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs)
- g) Ejecución de Obras.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Junta de Resolución de Disputas influirá en la Solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, 2017.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos, derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, 2017.
- ❖ Determinar de qué manera las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la solución de conflictos, derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, 2017.

1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 HIPÓTESIS

1.3.1.1 Hipótesis General

La Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al Arbitraje.

1.3.1.2 Hipótesis Específicas

- Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.
- Las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra.

1.3.2 VARIABLES

A. Identificación de Variables

a) Variable Independiente

- **La Junta de Resolución de Disputas**

Mecanismo alternativo de prevención y resolución de conflictos, a cargo de un panel de profesionales denominado *Dispute Boards* o Junta de Resolución de Disputas.⁵

- **Decisiones**

Las decisiones que emite la JRD son vinculantes y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento por las partes una vez sea notificada a las partes y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión de ser pertinente.⁶

- **Recomendaciones**

Las recomendaciones no son obligatorias para las partes en relación a cualquier disputa. Las partes pueden rechazar la recomendación dentro de cierto plazo, y por el contrario, si las partes nada manifiestan, la recomendación pasa a ser obligatoria para ellas.⁷

b) Variable Dependiente

- **Conflictos derivados de Obras**

Los conflictos derivados de obras, están relacionadas con el incumplimiento de los plazos contractuales (atrasos, ampliaciones, interferencias), con el alcance del objeto del

⁵ Morante Guerrero L. Nueva Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado. Instituto Pacífico S.A.C. 2016. P.690.

⁶ Ibid. p. 703.

⁷ Figueroa Valdés J. Dispute Boards: La visión de las partes y su co-existencia con los contratos administrativos. Experiencia en Chile. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014.P.128.

contrato (variación de costos, trabajos adicionales) y con el reclamo de daños y perjuicios (responsabilidad contractual).⁸

B. Proceso de Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE		
LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	Decisiones	▪ Efectividad de la Decisión
	Recomendaciones	▪ Efectividad de la Recomendación
VARIABLE DEPENDIENTE		
CONFLICTOS DERIVADOS DE OBRAS	Ampliación de plazo	▪ Tiempo de ejecución de la Obra
	Adicionales de la obra	▪ Costo de la Obra
	Modificación al contrato de obra	▪ Modificación al contrato

⁸ Morante Guerrero L. El novedoso método alternativo de solución de conflictos, la Junta de Resolución de Disputas (*Dispute Boards*) – Área Contrataciones del Estado, Abastecimiento y Control Patrimonial. Actualidad Gubernamental N° 73 – noviembre 2014. VII – 6.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

BARRALES BETANCOURT, CÉSAR MILTON ALEJANDRO y VARGAS GALLEGOS, CHRISTIAN ANDRÉS, “Sistema de Concesiones de Obras Públicas, Solución de Conflictos e Introducción de los Dispute Boards o Paneles de Expertos”⁹; Universidad de Chile; quien concluye en su investigación que, la creación del Panel Técnico por la nueva normativa, a nuestro entender, es una excelente medida que va en la línea de perfeccionar el sistema de resolución de conflictos en los contratos de concesión de obra pública, aportará a la seguridad jurídica del sistema a través de los precedentes que irá sentando con el tiempo, fijando criterios y posiciones sobre materias controvertidas lo que permitirá que las partes con antelación puedan precaver ciertos conflictos en consideración de las recomendaciones que emita. Es un ente altamente

⁹ Barrales Betancourt C. y Vargas Gallegos C. Sistema de concesiones de obras públicas, solución de conflictos e introducción de los Dispute Boards o Paneles de Expertos. [Tesis de Pregrado]. Chile: Universidad de Chile; 2012.

especializado, único y transversal a todas las concesiones cuyos miembros son elegidos por el Consejo de Alta Dirección Pública mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, lo que acredita la idoneidad de sus integrantes.

OYUELA MEDINA, MARÍA ALEJANDRA, “Un marco de referencia para la aplicación de los Comités de Resolución de Conflictos en Proyectos de Construcción en Chile”¹⁰, Pontificia Universidad Católica de Chile; quien concluye en su investigación que, Los Comités de Resolución de Conflictos constituyen un mecanismo pre-arbitral muy útil de solución de controversias que se adapta a las necesidades de las partes en los contratos de construcción, los cuales por su naturaleza y características requieren de una solución rápida de los conflictos. La principal característica del CRC, y que lo diferencia de todos los otros mecanismos de resolución de conflictos, es que se encuentra permanentemente estudiando el proyecto. Esto permite que el comité conozca más a profundidad todos los avances del mismo y que sus recomendaciones sean más valiosas. Mediante los Comités de Resolución de Conflictos se persigue solucionar tempranamente las divergencias que se produzcan durante la ejecución de un contrato, evitando que, por su acumulación, se conviertan en complejos y costosos conflictos que pongan en riesgo la terminación de la obra.

ESCOBAR MUÑOZ, ANDREA KARINA, “Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura”¹¹; Universidad Andina Simón Bolívar; quien concluye en su investigación que, El uso del DB varía si es que se aplica en un contrato de

¹⁰ Oyuela Medina M. Un marco de referencia para la aplicación de los Comités de Resolución de Conflictos en Proyectos de Construcción en Chile. [Tesis de Maestría]. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile; 2010.

¹¹ Escobar Muñoz A. Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura. [Tesis de maestría]. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar; 2014.

derecho público o de derecho privado, en atención a que en el último existe mayor facultad de las partes de negociar todos los temas que requieran, siendo el límite su voluntad. Mientras que en un contrato de derecho público las partes deben someterse al principio de legalidad y tienen facultades de negociación dentro del ámbito de sus atribuciones. Se debe considerar que la Administración Pública para el uso de este mecanismo de solución de controversias debe aplicar principios constitucionales, legales y aplicar actos motivados, bajo el criterio del principio de juridicidad. A pesar de lo señalado, se considera que para la efectiva aplicación de este mecanismo en la administración pública se requiere de normas que regulen su funcionamiento y un procedimiento claro, caso contrario, se creará un vacío legal que dificultará el uso de este mecanismo de solución de controversias. De la experiencia de su funcionamiento en el Contrato EPC considero que se requieren normas procesales y de contratación pública que lo regulen a detalle.

CHOCANO BARRIENTOS, Karla Briggithe, “El Disput Boards en los contratos de obra e infraestructura en la Ley N° 30225”¹², Universidad Privada Antenor Orrego”, quien concluye en su investigación, Precisamente, con la regulación de esta figura jurídica en nuestra legislación se logra descongestionar el Proceso Arbitral. En la medida, que la Junta va a evitar y/o prevenir que surjan conflictos durante la ejecución del contrato, a miras de que las partes no continúen con estos, y por ende no se llegue a iniciar un arbitraje. Esto, en favor tanto de los contratistas como de las entidades públicas, ello porque al utilizar la Junta como medio de solución de controversias se estarían ahorrando costos elevados de procesos arbitrales, indemnizaciones a favor de los contratistas por parte del Estado y proyectos de obra inconclusos.

Con la ayuda de la Junta, el Perú tendrá la oportunidad de ahorrar millones de soles (dinero perdido en los procesos arbitrales que en su mayoría han ganado

¹² Chocano Barrientos K. El Dispute Boards en los contratos de obra e infraestructura en la Ley N° 30225. [Tesis de Pregrado]. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego; 2016.

el sector privado), de garantizar la no paralización de obras y la continuidad de la ejecución de las mismas. Sin la necesidad, de tener que esperar un laudo arbitral, y por ende una nueva licitación para que otra empresa obtenga la buena pro de la obra e inicie, o continúe con la construcción de la obra inconclusa.

PAREDES CARBAJAL, GUSTAVO y GRAY CHICCHON, JAIME; “El modelo de Resolución de Disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú”¹³; Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; quienes concluyen en su investigación; El sistema de gestión conflictual convencional del Libro Rojo (Edición 1999) FIDIC es una alternativa idónea de reglas predecibles que sí es posible ser aplicada en este escenario normativo, promoviendo con eficiencia la gestión de conflictos contractuales en el desarrollo de proyectos de infraestructura de interés público.

ARMAS SALAZAR, LUIS FERNANDO; “La incorporación de la Junta de Resolución de Disputas en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y su complementariedad con el Arbitraje”¹⁴, Universidad Privada Antenor Orrego; quien concluye en su investigación; Una de las críticas más enérgicas en lo que respecta a las contrataciones del Estado, se funda en la actitud represiva de los órganos de control gubernamental que implica un inminente sometiendo de gran parte de las decisiones emitidas por las JRDs a la vía Arbitral, bajo la premisa de agotar todas las vías posibles para la solución de las controversias. En este sentido, es comprensible que existan posiciones que

¹³ Paredes G, Gray J. El modelo de Resolución de Disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú. [Tesis de maestría]. Perú: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; 2015.

¹⁴ Armas Salazar L. La incorporación de la Junta de Resolución de Disputas en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y su complementariedad con el Arbitraje. [Tesis de Pregrado]. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego; 2017.

observen esta prerrogativa de manera negativa. No obstante, se ha incorporado la exigencia obligatoria de un informe técnico legal, el cual deberá contener una evaluación de costo –beneficio, así como los costos y riesgos que coadyuvarán a combatir la corrupción de funcionarios, la persecución y comportamiento represivo de los órganos de control, con la finalidad de fortalecer la funciones preventivas y resolutorias de la JRD, permitiendo actuar de manera inmediata y en instancias tempranas, evitando la judicialización de las controversias.

2.2 MARCO HISTÓRICO

La Junta de Resolución de Disputas, conocida como *Dispute Boards*, es un mecanismo de solución de conflictos que aparece en los años sesenta, surge por la misma necesidad de implementar un mecanismo alternativo que facilite el acuerdo entre las partes en los contratos de obra e infraestructura durante su ejecución, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de grandes obras de infraestructura dentro de los plazos establecidos, en países como Estados Unidos, Inglaterra y Honduras.

Es en Estados Unidos donde tuvo su primera aparición, en el mega proyecto de construcción de la represa denominado “Boundary Dam” en Washington D.C. en 1960¹⁵. Posteriormente en 1970, es aplicado este mecanismo en la ciudad de Colorado, durante la construcción del Túnel Eisenhower (Es un túnel vehicular de doble perforación, de cuatro carriles y aproximadamente 50 millas- 80 km al Oeste de Denver, Colorado-EE. UU). El propósito de implementar este mecanismo, fue solventar problemas contractuales similares a los que se presentaron en la primera perforación y este Dispute Board resolvió tres grandes conflictos, a satisfacción de las partes¹⁶. Es por ello, que tomó

¹⁵ Carroll S. Dorgan. The ICC New Dispute Board Rules. Londres;2005. Citado por: Escobar Muñoz A. Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura. p. 12.

¹⁶ Herfried Woos. Panel de Adjudicación de Desavenencias-Una retrospectiva. Citado por: Escobar Muñoz A. Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura. p. 12.

importancia en Estados Unidos, principalmente en la Administración Pública; y en 1989, la American Society of Civil Engineers “ASCE”, publicó sus estándares para los Dispute Review Boards.

Asimismo, fue utilizado en el Reino Unido en 1970, bajo la denominación *Adjudication*, siendo de carácter obligatorio previo al Arbitraje.

Este nuevo mecanismo en el Perú, no ha sido nuevo en otros países como Honduras, que en 1980 fue utilizado para la construcción del proyecto El Cajón (Represa y estación hidroeléctrica). En 1990, el Banco Mundial publicó el *Procurement of Works*, que contiene un contrato FIDIC modificado, que contemplaba el uso de los Dispute Boards; siendo un organismo internacional denominado *International Federation of Consulting Engineers*, fundada en 1913 con la finalidad de promover e implementar metas estratégicas de consulta en la industria de la ingeniería y publica formas de contratos con estándares de calidad, que en la actualidad está conformada por 94 países miembros¹⁷. Resulta necesario agregar que la FIDIC, como antecedente publicó la cuarta edición de sus condiciones de Contrato para Obras de construcción de Ingeniería Civil. La cláusula 67 estipulaba las controversias entre las partes fueran sometidas al Ingeniero, facultado conforme al contrato para hacer recomendaciones vinculantes, a no ser que unas de las partes iniciasen un procedimiento arbitral. A su vez, siendo remunerado por el dueño de la obra, el Ingeniero intervenía en el proyecto mediante la proyección de la obra y su supervisión técnica, teniendo asimismo la potestad de certificación y de administración del contrato.¹⁸

¹⁷ FIDIC [en línea]. 1990 [fecha de acceso 03 de junio de 2017]. URL disponible en: <http://fidic.org>

¹⁸ Reig Fabado Isabel citado por Cairns David y Madalena Ignacio. “El reglamento de la ICC relativo a los Dispute Boards”.p.2.

Ya en 1995 emitió los documentos de licitación estándar para la contratación de obras “SBD-W”¹⁹, en los que establece que para la ejecución de un contrato que tenga financiamiento del Banco Mundial, los conflictos deben ser sometidos al Dispute Review Board, además que la cuantía sea superior a USD \$ 50 millones de dólares. Sin embargo, estos Dispute Boards están facultados para emitir recomendaciones no vinculantes para las partes.

El mismo año, la FIDIC publicó su libro tomate (modelo de contrato de diseño, construcción y contratos llave en mano) y en 1997, el libro amarillo (modelos de contrato para plantas, diseño y construcción), en los que se determina que las controversias serán sometidas al Dispute Adjudication Board. Finalmente, en 1999, la FIDIC incorporó este mecanismo en todos sus modelos de contrato.

Cabe señalar también, que en 1996 se fundó la *Dispute Resolution Board Foundation*, que es una organización sin fines de lucro, que busca promover el uso de este mecanismo de solución de conflictos, contando con el soporte de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). En el año 2004, esta institución expidió el reglamento relativo a los Dispute Boards.

Este mecanismo de solución de controversias es aplicado en Argentina, Estados Unidos, Canadá, Etiopía, China, Rumanía, Bélgica, Bulgaria, India, Dinamarca, Hong Kong, Italia, Mozambique, Inglaterra, Sudán, Polonia, Ecuador, etc.

En el Perú, los primeros atisbos se presentaron en virtud a la confusión entre los Dispute Boards y una suerte de “conciliación decisoria” que en realidad constituía una suerte de DB unipersonal y Ad hoc²⁰.

El mayor aporte a esta novedad en el Perú, lo ha realizado el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, al

¹⁹ Denominado Standard Bidding Documents for Procurement of Work, son documentos técnicos que contienen parámetros obligatorios para la ejecución de contratos que han sido financiados por el Banco Mundial, siendo las personas naturales o jurídicas que solicitan un crédito las que deban cumplir con estos lineamientos

²⁰ Barrón Sobrevilla C. Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencia y retos. Perú. Estudio Mario Castillo Freyre. 2014.

elaborar el Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas, convirtiéndose en la primera institución del Perú, en ofrecer el servicio de Administración de Dispute Boards como mecanismo de solución de controversias. Este reglamento fue presentado en mayo de 2013, generando la difusión y desarrollo en nuestro país²¹. Es así que, el 02 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – Ley N° 30114, la cual mediante su Undécima Disposición Complementaria modificatoria vigente a partir del 01 de enero de 2014, modifica el numeral 9 del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la “Ley marco de Asociaciones Público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada”²², con esto posibilita a someter las controversias derivadas de los Contratos de Asociación Pública Privada (APP) a los Dispute Boards como una etapa previa al inicio de un arbitraje.

2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Junta de Resolución de Disputas

Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC’s), se denominan así, a los diversos mecanismos (acuerdos, procedimientos de negociación y administración privada de controversias) diferentes al ordinario; y su objetivo principal es resolver conflictos inter partes de forma eficiente, reduciéndose costos y sobre todo previniendo nuevos conflictos; así como, evitar o minimizar las controversias que puedan surgir entre ellas durante la ejecución de la relación contractual y resolver expeditivamente aquellas disputas que, a pesar de los esfuerzos efectuados previamente, no han podido ser resueltas por las partes. Entre

²¹ Ídem

²² Op. Cit. Morante Guerrero L. El novedoso método alternativo de solución de conflictos; la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards).

estos Mecanismos de Solución de Controversias, tenemos a la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. El arbitraje es hasta el momento un excelente método de solución de conflictos, ya que tiene una serie de bondades y una naturaleza que lo hacen único para resolver (de manera definitiva, en poco tiempo y con el amparo de la ley) todo tipo de conflictos.²³ Sin dejar a un lado las características que hacen del arbitraje un gran medio de solución de controversias, en los últimos cinco a diez años ha surgido una preocupación creciente tanto de ingenieros como de abogados en el sentido de que el arbitraje se ha “judicializado”, es decir, ha dejado de tener las características particulares y positivas que la hacían un medio de solución de controversias claramente distinto a los procedimientos jurisdiccionales: celeridad y bajo costo, para convertirse en un medio lento y costoso, pero ante todo, muchos críticos lo califican como un medio *post mortem*, es decir, que no tiene como propósito solucionar los problemas de un proyecto de construcción para procurar su conclusión exitosa, ni mucho menos el mantener una relación comercial entre las partes, sino simple y sencillamente solucionar una controversia con las implicaciones que cualquier litigante sabe que ello tiene: ganar a toda costa.²⁴ De modo que el arbitraje, también ha mostrado tener sus limitaciones; primero, porque también necesita un tiempo para emitir un laudo, que puede ser de ocho meses, de un año, de dos años, etc., ante lo cual, tenemos obras que no duran ni siquiera un año, allí está el inconveniente. Y segundo, lo que llevan los abogados al arbitraje a veces no es lo que pasó en la obra, sino un caso, que al final es resuelto por un

²³ Op. Cit. Castillo Freyre, M. “Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos”. Volumen 23. 2014.

²⁴ Hernández García R. “Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos”. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014. P. 26-27.

tribunal arbitral²⁵. Es decir, los árbitros no tienen un conocimiento inmediato de la obra, actúan en base a pruebas. Por lo tanto, surge la necesidad de resolver las discrepancias de manera rápida, informada y por profesionales que tengan la mayor cantidad de información sobre la obra, lo que no puede hacer el arbitraje. Nadie duda de que el arbitraje, se haya ganado un justo reconocimiento en la solución de conflictos, sin embargo, en la práctica aún no supera aquellas exigencias de tiempo y costo que emergen de la naturaleza misma de la actividad de construcción²⁶. Es por ello que, encontramos una nueva figura jurídica para la resolución de conflictos; que ha sido aplicado hace más de cuarenta años, pero que, en el Perú, con la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado, es nuevo para nuestro sistema; esto es, la Junta de Resolución de Disputas (JRD) o denominado por su origen los Dispute Boards.

2.3.1.1 Definición

Este mecanismo de solución de conflictos, también es llamado *Dispute Boards* (DB), Panel de expertos, Panel técnico de expertos, Comité de Resolución de Disputas, Mesa de Resolución de Conflictos, Paneles de Solución de Disputas y Junta de Resolución de Disputas (JRD).

Son órganos consultores permanentes, compuestos por uno o tres miembros (los cuales conocen a profundidad el contrato), que generalmente se establecen al inicio de un contrato y se

²⁵ Jiménez Figueres D. Y Roque J. Caivano, citado por: Dueñas D. Los Dispute Boards: ¿Un mecanismo alternativo verdaderamente ventajoso para el Perú? A propósito de la ley 30225, p.5.

²⁶ Paredes Carbajal G. “Dispute Boards y arbitraje en construcción: ¿Compiten o se complementan?” citado por Hernández García R. (Coord.), Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos, Estudio Mario Castillo Freyre, Vol. 23, Lima 2014, p. 146.

mantiene durante toda la duración del mismo, con la finalidad de ayudar a las partes a resolver las desavenencias y controversias que pudiesen surgir en la etapa de ejecución contractual.²⁷

Al respecto, Juan Eduardo Figueroa Valdés, nos indica que “Los “dispute boards” o paneles técnicos de expertos son órganos establecidos para solucionar disputas contractuales tan pronto ellas se producen. Ellos usualmente se constituyen tanto pronto se firma el contrato, y están formados generalmente por uno o tres miembros familiarizados con las partes, el contrato y su ejecución.”²⁸

Esta Junta de Resolución de Disputas (JRD) se encuentra conformada por personas neutrales que usualmente son llamadas Adjudicadores, los cuales deben estar informados continuamente de la marcha de la obra y tienen la facultad de realizar visitas al lugar de ejecución de la construcción. Teniendo ello como base, los Adjudicadores ofrecen respaldo ininterrumpido para la solución de disputas a lo largo de la ejecución de la obra y buscan que ésta no se paralice.²⁹

La definición más cercana de esta nueva solución de controversias la tiene el maestro Roberto Hernández García donde nos indica que es : “Medio de solución de controversias que tiene origen en un acuerdo contractual contenido en un acuerdo de construcción o acuerdo independiente, en el que una o más personas denominadas panelistas o adjudicadores (El Panel), tiene la obligación de conocer física y documentalmente el proyecto de construcción durante el tiempo de su ejecución, y en base a las

²⁷ Internacional Chamber of Commerce. ICC: Dispute Board Rules. (2013). París, p. 01.

²⁸ Figueroa Valdés J. Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos internacionales de Construcción. Chile: 2006.

²⁹ Op. Cit. Morante Guerrero L.

solicitudes expresas de las partes contratantes y a las reglas escogidas por el Panel emitir (i) una consulta informal que procure resolver la controversia; (ii) una recomendación y/o (iii) una decisión que permitan resolver la controversia durante la ejecución del proyecto con el objetivo de que el proyecto continúe con dicha discrepancia resuelta”.³⁰

Asimismo, nos aclara el autor que resulta imprescindible que la figura de los DB y su concepto, sea plenamente entendido por gobiernos, contratistas, abogados, asesores y todas las partes involucradas en los sectores de la infraestructura y la construcción, con el propósito de que no se confunda o malentienda con otras figuras. Ciertamente los DB, no son mediadores, ni conciliadores, ni árbitros, ni asesores técnicos, ni asesores legales, ni auditores; toda vez que la función preventiva, de seguimiento y de decisión de disputas que tienen los DB, ciertamente genera confusiones sobre sus funciones y alcances.³¹

El término “dispute boards” y “dispute review boards” puede tener distintos significados para las partes de diferentes sistemas jurídicos o jurisdicciones. Por ello es importante comprender el efecto que la decisión del panel tendrá en las partes. Tal como veremos a continuación, las determinaciones de los “Dispute boards” pueden ser decisiones obligatorias provisionalmente para las partes, tal como acontece en los contratos tipos FIDIC, el Banco Mundial y los “Dispute adjudication boards” creados conforme a las reglas de la Cámara Internacional de Comercio de París, o por el contrario, pueden emitir recomendaciones no obligatorias, tal como es habitual en los Estados Unidos y en los “

³⁰ Op. Cit. Hernández García R. P.27.

³¹ Ibid. P. 28.

Dispute Review Boards” creados de acuerdo con las reglas dadas por la ICC.

Así también, César Augusto Benavente Leigh y Eric Antonio Sotelo Gamarra citando a Gustavo Paredes Carbajal, nos indican que es “... una junta de adjudicación de disputas *on site* o en el sitio de la obra, por lo general, conformado por tres expertos independientes e imparciales designados por las partes al inicio del proyecto. Es función de estos expertos hacer visitas periódicas o regulares a la obra para involucrarse en su concepción, desarrollo y complejidad”³².

Asimismo, menciona que los Dispute Boards son “(...) entes colegiados, integrados por expertos que resuelven reclamos en plena ejecución de una obra y cuya decisión se torna obligatoria y final para las partes, en tanto decidan no recurrir al arbitraje, en cuyo caso se convierte en una condición de arbitrabilidad (...)”³³. Los DBs fueron diseñados para actuar dentro de un sistema solución conflictual convencional ya existente para mejorar los estándares de eficiencia en la administración de los contratos internacionales de construcción, cumpliendo además con una importante función preventiva y consultiva, funciones que no fueron diseñados para el arbitraje; pero no por ello, podemos dejar de decir que ambos métodos se complementan.

³² Paredes Carbajal G. citado por Benavente L. y Sotelo E. Novedades en los mecanismos de Resolución de Controversias en Etapa de Ejecución contractual de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado. Revista peruana de arbitraje. Perú: 2016

³³ Ídem.

Este mecanismo de solución de conflictos es utilizado en el sector de la construcción y las obras; por tanto, es un área proclive para la inminente existencia de controversias, esto porque los profesionales de la construcción se quejan de que los proyectos se han legalizado al punto que resulta tan importante la capacidad técnica en un proyecto como también la asesoría legal con la que las partes cuentan. El problema radica esencialmente en aspectos técnicos tales como temas de diseño, planeación del proyecto, procedimientos constructivos ineficientes o también en otros casos son el resultado de aspectos administrativos y legales como el aspecto contractual del proyecto y como las partes resuelven sus controversias.

Estas controversias en este sector se han convertido en una especialidad jurídica de diversos países y es llamado Derecho de la Construcción. Ello es una realidad mundial, es por eso que, se tiene la necesidad de contar con leyes, regulaciones que favorezcan y estimulen el sector de la construcción y de las obras. Así notamos que la Pontificia Universidad Católica del Perú ha presentado su Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas; por tanto, éste cuenta con un Centro de Análisis y Resolución de Conflictos. Este Reglamento con el que cuenta esta prestigiosa Universidad marca un precedente importante en el ámbito de Resolución de Conflictos en el Perú, es una iniciativa pionera en nuestro país; cabe señalar que en la introducción del Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas señala que este sistema no busca competir con el arbitraje sino más bien interrelacionarse y complementarse, una especie de filtro previo que desincentive

arbitrar lo que no sea necesario y puede resolverse a través de la Junta.³⁴

Los Dispute Board Resolution constituyen un mecanismo alternativo de solución de conflictos mixto; es decir sus propias características responden a la conjunción de otras Resoluciones Alternativas de Disputas, razón por la cual en determinados momentos específicos responderán a una lógica autocompositiva, cuando las mismas partes son quienes llegan a resolver el conflicto existente con la ayuda o asistencia informal o mediante una Recomendación del comité o Junta de Resolución de Disputas; y, en otros momentos, responderá a una lógica heterocompositiva cuando es el propio comité quien resuelve la controversia mediante una decisión. Ante ello, podemos deducir que este mecanismo busca en todo momento la composición del conflicto, es por eso que se adecúa a la voluntad de las partes en el ejercicio de su autonomía privada; y sobre todo siempre prefiere el fondo antes que la forma.

Esta Junta de Resolución de Disputas podrá estar integrada por un solo miembro, éste debe ser ingeniero o arquitecto, pero con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato; y cuando esté conformado por tres miembros, el presidente debe contar con las mismas calificaciones que se exigen para el miembro único, los demás miembros deben ser expertos en la ejecución de obras. También pueden ser Ad Hoc o Institucional, es Ad Hoc cuando es el experto o el colegiado quien dirige el procedimiento a seguirse con la finalidad de obtener una Recomendación o una Decisión y es Institucional cuando es un

34

Ídem.

centro especializado quien dirige el procedimiento al cual las partes se someten cuando en la cláusula de solución de controversias designan o nombran al Centro y su reglamento; tal es el caso de la International Chamber of Commerce – ICC (Cámara de Comercio Internacional – CCI), o como lo es el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – CARC PUCP, entre otros.

Al respecto, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD, numeral 7.3 nos señala que, cuando la JRD esté integrada por un (1) solo miembro, este debe ser ingeniero o arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato y en Contrataciones del Estado y el monto del respectivo contrato de obra debe tener un valor igual o superior a S/. 20´000 000, 00 y menor a S/. 40´000 000,00. Y si estuviese integrada por tres (3) miembros, el presidente debe contar con las mismas calificaciones que para el miembro único, los demás miembros deben ser expertos en la ejecución de obras y el monto del contrato de obra debe tener un valor igual o superior a S/.40´000 000,00.

Habiéndose designado a los miembros de la JRD, las partes deben suscribir un contrato tripartito, tendrán facultades para adoptar las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias. Estas decisiones emitidas deberán ser motivadas, presentando un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan, resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable, una cronología

de los hechos relevantes, un resumen del procedimiento seguido por la JRD, una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y la decisión en sí misma y su motivación.

2.3.1.2 Naturaleza Jurídica de la Resolución de Conflictos

Sobre la naturaleza jurídica de este instituto, debemos señalar que no se trata de una conciliación, ni de un arbitraje. Se trata, conforme lo define el Reglamento la Cámara de Comercio Internacional de: “Órganos permanentes, compuestos por uno o tres miembros, que normalmente se establecen al comienzo de un contrato, para ayudar a las partes a resolver las desavenencias y controversias que pudieran surgir posteriormente durante su ejecución. Los Dispute Boards no son tribunales arbitrales y sus determinaciones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales”³⁵

De esta definición podemos destacar, su origen que es contractual al inicio de la obra, su carácter permanente durante la ejecución de la obra y su marcada diferencia con el arbitraje, principalmente en su decisión que no es final.

Este mecanismo está adecuado en función a la naturaleza que acompaña a la ejecución de una obra. Esto es, resulta ser un mecanismo que se adecúa a las exigencias naturales de *conflictividad* y de *reclamación* durante la etapa constructiva.³⁶

³⁵ Op. Cit. Cámara de Comercio Internacional, Reglamento relativo a los Dispute Boards.

³⁶ Gray Chicchón J. y Bravo Venegas J. La fatalidad de los reclamos en los contratos de construcción FIDIC: A propósito de los Dispute Boards. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014. P.33.

Para el caso peruano, nos interesa la definición que recoge el reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, que dice: Es un medio alternativo de gestión de conflictos cuya finalidad es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente y de forma célere sus controversias durante el plazo de ejecución del contrato o proyecto”³⁷

Nos parece interesante el rol de prevención, eficiencia y rapidez que tiene dicha institución, según esta definición. De modo que, podemos ubicarlo en la etapa pre-arbitral. En esta misma línea aseveran Dyalá Figueres y Roque J. Caivano, que los Dispute Boards son un valor en sí mismo, el solo hecho de contar con un mecanismo ágil y eficiente, hace que la mayor parte de las disputas no deriven en conflicto. Asimismo, nos ha parecido conveniente recoger la definición de Figueroa Valdés, que a nuestro juicio resalta una peculiaridad de este método, y es que “sus miembros están familiarizados con las partes, el contrato y su ejecución”. Pues el autor subraya, aquello que diferencia a este mecanismo de otros medios alternativos de resolución como la conciliación y el arbitraje, cuyos tribunales no están familiarizados con la obra. Resumiendo, las distintas definiciones, nos atrevemos a extraer lo que estimamos fundamental para definir a los Dispute Boards como: Mecanismos alternativos de solución pre-arbitral de conflictos, en el sector de la construcción. Compuesto por uno o tres miembros constituidos contractualmente al inicio de la obra, con carácter preventivo o resolutivo. Su eficacia surge de la familiaridad que

³⁷ Op. Cit. Reglamento de la Junta De Resolución De Disputas (Dispute Boards), Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP.

tienen los adjudicadores, sobre el contrato, las partes y la ejecución de la obra.

2.3.1.3 Características de la Junta de Resolución de Disputas

Las características más comunes de los Dispute Boards en los contratos internacionales de construcción son los siguientes³⁸:

- a) El panel lo conforman 3 miembros, en que cada parte elige a un miembro, y las partes, previa consulta, con los miembros elegidos, seleccionan al tercer integrante, el que actuará como presidente del Panel.
- b) La exigencia que los miembros del panel deben ser y mantenerse independientes e imparciales frente a las partes. Ellos no son abogados ni representantes de las partes.
- c) Deben implementarse al inicio del contrato, para asegurarse que ellos se familiaricen con el proyecto desde su inicio, de modo que no necesitan un tiempo extra para interiorizarse de la obra cuando una controversia se presenta.
- d) La exigencia que los miembros del panel se mantengan permanentemente informados de los avances y progresos del proyecto en cuestión, correspondiéndoles un rol activo, por ejemplo, haciendo visitas frecuentes al sitio o lugar donde se ejecuta el proyecto, requiriendo a las partes la entrega de documentos, consultando a testigos, o a los representantes de las partes y leyendo los informes de avances de obras y anotaciones del libro de obras aportadas por las partes. La libertad que tienen los miembros del panel en cuanto a los procedimientos que ellos adoptan y el uso de su experiencia constituye una de las diferencias más significativas frente al arbitraje.

³⁸ Op. Cit. Figueroa Valdes J. P. 2-3.

- e) La confidencialidad de las discusiones de los paneles frente a cualquiera que no sea parte en el contrato o frente a un procedimiento arbitral o judicial.
- f) La exigencia que los Paneles deben evacuar sus decisiones dentro de periodos cortos de tiempo, frecuentemente dentro de los 3 meses, a contar de la fecha que la disputa se somete a su decisión.
- g) Las decisiones que toman los Dispute Boards son provisionalmente obligatorias, en el caso de los *Adjudication Boards* o recomendaciones en el caso de los *Review Boards*.
- h) Disminuye la litigiosidad arbitral al constituirse como un procedimiento previo para recurrir al arbitraje, con lo cual e arbitra lo que es verdaderamente necesario. Toda vez que una de las funciones emblemáticas es la cultura de prevención de conflictos que genera.³⁹

Asimismo, Luis Eduardo Morante Guerrero analiza que la Junta de Resolución de Disputas tiene como principales cualidades las siguientes⁴⁰:

- a) El conocimiento técnico, específico y en tiempo real, de los miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas, sobre el desarrollo del proyecto de construcción o contrato de obra durante su ejecución; es decir, durante el tiempo en que el proyecto se está realizando.
- b) La atención de los miembros o adjudicadores de la JRD, a solicitud de las partes, de actuar en distintas formas (basadas en el acuerdo

³⁹ Capuñay Chafloque F. y Ferruzo Dávila G. Breves apuntes sobre los Dispute Board Resolution. LUMEN Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFE. P. 112.

⁴⁰ Op. Cit. Morante Guerrero L.

contractual previo), para procurar resolver o conciliar la controversia durante el tiempo en que el proyecto se está ejecutando, en el caso de las contrataciones del Estado, bajo una decisión vinculante.

- c) La finalidad de llegar a un dictamen que resuelva las controversias, en tiempo real con el objeto de que el proyecto continúe.

2.3.1.4 Finalidad de la Junta de Resolución de Disputas

La finalidad de la Junta de Resolución de Disputa es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente sus controversias durante la ejecución de la obra, desde el inicio del contrato hasta la recepción total de la obra, ello en virtud del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3.1.5 Funciones de la Junta de Resolución de Disputas

Cada adjudicador cumple una función tanto consultora como resolutive, lo que evita arbitrajes innecesarios.⁴¹

a) Visitas al sitio de ejecución del proyecto

Conforme al reglamento de la CCI, las visitas al sitio de ejecución deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que el Dispute Board se mantenga informado de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo. Tendrán lugar al menos tres veces al año, pero las partes pueden establecer que las visitas sean con mayor frecuencia. El objetivo de esto es mantener informado al Dispute Board del estado en que se encuentra el proyecto.

⁴¹ Op. Cit. Morante Guerrero L.

b) Reportes de avance

Al inicio del contrato el Dispute Board y las partes se pondrán de acuerdo de los reportes que se les enviarán y frecuencia. El objetivo, al igual que en el caso anterior es mantener informado al Dispute Board del estado que guarda la evolución del proyecto.

c) Procurar que las partes arreglen entre ellas sus controversias

El objetivo no es que todas las desavenencias sean resueltas por el Dispute Board, sino que el Dispute Board debe de alentar a las partes a que resuelvan sus controversias entre ellas y puede asistirles de manera informal a lograr ese objetivo.

Asimismo, el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nos señala que los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Emitir decisiones vinculantes respecto a controversias planteadas por las partes.
2. Absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual y/o técnico, las cuales previamente deben ser consultadas al supervisor de la obra y al proyectista, según corresponda.
3. Efectuar visitas periódicas a la obra en ejecución.
4. Otras que se establezca en el contrato y/o en la directiva correspondiente.

2.3.1.6 Facultades de la Junta de Resolución de Disputas

Según Carlos Péñate Guzmán, la JRD posee las siguientes facultades⁴²:

a. Decidir sobre su competencia

Esto es una regla usualmente aceptada en arbitrajes y en medios alternos de solución de conflictos, pues existen casos en que determinada clase de reclamos se reserven directamente a sede arbitral o inclusive, judicial. Por ello, siempre los Miembros deciden si los reclamos corresponden con el alcance de las facultades que les confiaron las partes en el Contrato, o en documento separado.

b. Disponer sobre la clase de procedimiento

De esta forma, la Mesa determina el procedimiento a seguir, valorando la clase reclamos en juego, es decir, decidía si hay o no audiencia para ampliar argumentos, presenta pruebas adicionales o para aclarar temas sobre los que la misma Mesa tuviese dudas.

Esto puede ser establecido, desde el inicio del procedimiento, o una vez avanzado el mismo, si la Mesa, luego de revisar documentos y los hechos, cree importante para su decisión, celebrar audiencias. Importante es que se desligue estas audiencias de los ritos y formalidades de audiencias judiciales o a las que los abogados se encuentren acostumbrados. Por ello, es requerido que los abogados que

⁴² Peñate Guzmán C. Las mesas de resolución de Disputas como mecanismo que viabiliza la continuidad en los proyectos de construcción: la experiencia en El Salvador. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014. P.94-96.

puedan asesorar a las partes, sean abogados con experiencia en los medios alternos de solución de conflictos, para que colaboren efectivamente con la solución del problema, y no se pretenda buscar el brillo propio.

c. Resolver con base al contrato

La tarea de la Mesa es resolver el conflicto, utilizando el contrato. A juicio del que se escribe, si las partes no concedieron expresamente la facultad a los Miembros, no puede la Mesa utilizar y aplicar criterios de equidad o de justicia, más allá de los ya incluidos en las cláusulas contractuales. Si el contrato remite a una ley en particular, a la que se acudirá excepcionalmente y sólo si el contrato no regula o no resuelve una materia, no deberían emitirse decisiones, utilizando parámetros de equidad, como sucede en los arbitrajes de esta clase.

No cabe hablar de si la Mesa resuelve en base a Derecho o Equidad, es simple, la Mesa resuelve con base al contrato. Es en el mismo contrato, o en documento aparte, el acuerdo de resolución de conflictos, en el que se consigna el marco de acción y resolución de la Mesa. Su tarea consistirá, por tanto, en analizar si a la luz del contrato, los reclamos tienen procedencia o no.

d. Revisar, dejar sin efecto y modificar cualquier orden o decisión previa del ingeniero, supervisor o administrador del contrato

No puede ser de otra forma, pues la Mesa requiere de amplias facultades, para emitir su decisión. Claro, el límite de estas facultades es el alcance que la partes le hayan conferido en el acuerdo de resolución de conflictos, o en el

mismo contrato, si fuere el caso. Pero fuera de ello, pueden disponer incluso contrario a las órdenes emitidas por el Ingeniero o los supervisores, completarlas o variarlas.

2.3.1.7 Ventajas de la Junta de Resolución de Disputas

Según el miembro del Panel de árbitros de la Cámara de Comercio e Industria en San Salvador, el abogado Carlos Peñate Guzmán; las Mesas de Solución de Controversias, son utilizadas en el sector de los contratos de construcción, y pueden advertirse como sus principales ventajas, las siguientes⁴³:

a. Celeridad

Ya que, ante el surgimiento de uno o varios conflictos, desde el más sencillo hasta el más cuantioso en términos económicos, encuentran un mecanismo ágil de resolverlos, en estas Mesas o Panel. Debe preferirse las Mesas integradas desde el inicio del contrato, en contraposición a las nombradas al surgimiento del o de los conflictos, ya que la celeridad puede ser muy concreta, incluso fácilmente cuantificable.

Al comparar el tiempo que toma a las Ad-hoc, por no conocer con anticipación y desde su inicio el contrato, documentarse e informarse debidamente, para dar su resolución, respecto del tiempo que tardarán en arribar a una decisión las Mesas compuestas desde el inicio de la ejecución contractual, resulta una nada despreciable disminución de tiempo; y esto es lógico, puesto que los miembros designados desde el

⁴³ Ibid. P.89.

inicio, conocen la obra desde su comienzo y se van familiarizando con su ejecución, avance, reprogramaciones, órdenes de cambio, etc., además que mantienen el expediente de documentos contractuales principales al día.

b. Inmediatez

La inmediatez sobre los hechos, que logran los miembros de Mesa o el Adjudicador único, nombrados desde el inicio, se ve seriamente disminuida o casi nula, cuando la designación es hecha una vez planteados uno o varios reclamos contractuales. Se refiere el término, a la cualidad de inmediato, como es definido por la Real Academia de la Lengua. En efecto, muchas veces los miembros no podrían apreciar ellos mismos el talud que se derribo provocado por una fuerza de la naturaleza o el volumen adicional de excavaciones que reclama el contratista, si los reclamos se han ido acumulando hasta el final del contrato, y confiados en ese momento a la decisión de la Mesa, o si el avance físico de la obra ha impedido que la Mesa, al conocer el conflicto, pueda revisar *in situ* el reclamo y sus causas.

No importa si son abogados o ingenieros, aunque la combinación de ambas disciplinas casi con simultaneidad a la ocurrencia de los hechos que ocasionan un reclamo si su participación es desde el inicio de la ejecución contractual. De otra forma, su reconstrucción por medio de documentos, esquemas, planos y hasta material audiovisual, nunca podrá ser apreciada en su integralidad, pues no habrá experiencia que pueda suplantar la que se percibe por la suma de todos los sentidos.

c. Reducción de costos

La reducción de costos es probablemente una de las más valoradas ventajas de este mecanismo de parte del Cliente y el Contratista, denominación comúnmente utilizada en los contratos FIDIC, que cada vez son más utilizados en las grandes obras de construcción, alrededor del mundo. El ahorro de costos puede apreciarse al comparar lo que costaría resolver el conflicto por la vía judicial o aún arbitral. Incluso, nombrando las Mesa desde el inicio del contrato, con los pagos de disponibilidad que conlleva cancelar los miembros, y los honorarios por las horas o días invertidos en el conflicto, y su resolución, podrá observarse un menor esfuerzo económico, que acudir a un arbitraje, en donde los reclamos son generalmente inflados en términos de intereses, recuperación de costas del arbitraje, y en muchos casos daños y perjuicios. Sin olvidar por supuesto que la celeridad tiene un impacto favorable para con este ahorro de costos.

d. Favorecen la continuidad de la ejecución contractual

La continuidad de la ejecución contractual está mayormente asegurada, considerando por supuesto, la buena fe de las partes, en virtud que con un panel de concedores atendiendo de primera mano, el surgimiento de reclamos y conflictos, se eliminan las “excusas” para suspender la obra, o las amenazas de hacerlo, ante la ocurrencia de reclamos no satisfechos; pues, producto de la inmediatez y celeridad antes explicadas, las partes reciben sin mayores dilaciones, una decisión, que por lo general posibilita la continuidad de la ejecución del contrato. De esta forma, podrán presentarse varios reclamos y divergencias a lo largo del desarrollo de la

obra, pero con una Mesa integrada desde el inicio, difícilmente habrá espacio para la suspensión y abandono de la obra.

e. Resolución del conflicto por personas idóneas según la materia contractual que se trate

Es así que, todos los beneficios anteriores, no podrán concretarse si los que resuelven no reciben la confianza y el crédito de parte del Contratante o Cliente y del Contratista. Por ello, la *idoneidad y experiencia de los adjudicadores* es fundamental para que este mecanismo produzca resultados positivos palpables, y como se ha dicho, fácilmente cuantificables. Ese crédito concedido a los miembros de Mesa, y la confianza que en ellos se deposita, deviene de la ocurrencia y comprobación efectiva de determinadas calidades.

La primera de ellas es, la verificación que deben hacer las partes que el o los designados, se encuentren, siguiendo el lenguaje de los contratos FIDIC, *convenientemente cualificados*. Aquí está de por medio la honestidad de cada miembro, en saber si como mínimo poseen la preparación necesaria para realizar un trabajo técnico que exige conocimientos y además, una práctica específica en el campo del contrato en cuestión. Si las partes son más exigentes, además de lo anterior, buscarán que tengan la autoridad o el prestigio necesarios para que sus juicios, acciones o decisiones merezcan el respeto general.

En adición a las calificaciones mencionadas, será importante que además conozca de la interpretación de contratos y por supuesto maneje el idioma en que se redactó el contrato.

Junto a la idoneidad apuntada, es determinante, para el éxito de este mecanismo, la *independencia de los miembros respecto de las partes*. Es esa cualidad apreciada en circunstancias de facto, referida a la existencia de vínculos del miembro con alguna parte o incluso con el asunto objeto del conflicto.

2.3.1.8 Competencia de la Junta de Resolución de Disputas

La JRD tiene competencia para resolver controversias relacionadas con el incumplimiento de los plazos contractuales (atrasos, ampliaciones, interferencias), con el alcance del Objeto del contrato (variación de costos, trabajos adicionales) y con el reclamo de daños y perjuicios (responsabilidad contractual).⁴⁴

2.3.1.9 Clases o Tipos de Junta de Resolución de Disputas

De acuerdo con la Cámara Internacional de Comercio (CCI), los Dispute Boards ofrecen tres tipos de paneles diferentes. Esta clasificación se establece en atención al tipo de resolución que emite este mecanismo. Así tenemos⁴⁵:

A. Los Dispute Review Boards (DRBs) - Recomendaciones

Solo emiten recomendaciones, que no son obligatorias para las partes. Por lo tanto, las partes pueden rechazar la

⁴⁴ Artículo 45°, numeral 2 de la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado.

“Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento”

⁴⁵ Op. Cit. Figueroa Valdes J. P. 3-4.

recomendación dentro de los treinta días, mediante la notificación de una nota. En tal caso, el agraviado puede iniciar un procedimiento arbitral. Por el contrario, si las partes no manifiestan su rechazo en treinta días, la recomendación pasa a ser obligatoria para las partes.⁴⁶

B. Los Dispute Adjudication Boards (DABs) - Decisiones

Emiten decisiones, que las partes pueden objetar. Una parte puede expresar su rechazo mediante la notificación dentro de 30 días de emitida la decisión, en tal caso la decisión es provisionalmente obligatoria, ya que el asunto deberá ser determinado por el arbitraje.⁴⁷

Estas decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas deben ser cumplidas inmediatamente por las partes desde que son notificadas o en el plazo que la Junta indique. El incumplimiento de una decisión es considerado como un incumplimiento contractual grave. Las decisiones vinculantes emitidas por las Juntas no son finales, salvo aquellas que adquieran dicha calidad al no ser sometida a arbitraje en el plazo establecido.⁴⁸

En esta misma línea, Carlos Peñate Guzmán centra su atención en las Mesas de Resolución de Conflictos, llamadas vinculantes. Nos explica cómo es que en estas Mesas se logra resolver el conflicto en forma vinculante, aunque su efectividad está supeditada a la posibilidad de su discusión en arbitraje posterior. El autor destaca como principales virtudes de este

⁴⁶ Op. Cit. Cámara de Comercio Internacional, Reglamento relativo a los Dispute Boards.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Op. Cit. Barrón Sobrevilla C.

medio la inmediatez, la celeridad, la reducción de costos y la continuidad de su labor.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de la ICC, el procedimiento finaliza con la emisión de la recomendación por parte del panel de expertos, que debe siempre ser fundada. El Reglamento nada señala si el DB puede resolver en equidad. Sin embargo, a menos que el contrato en forma expresa estipule que la controversia debe ser decidida conforme a derecho, nada impedirá que el DB resuelva conforme a equidad o *ex aquo et bono*. Conforme a las reglas de la ICC, los DB deben emitir su determinación en un plazo breve, y en todo caso, dentro de los 90 días, desde el inicio del procedimiento. Sin embargo, las partes de común acuerdo pueden extender dicho plazo máximo. Según cual fueran las reglas, las decisiones del panel de expertos deben ser tomadas unánimemente o por simple mayoría.

Así, por ejemplo, tratándose del Reglamento de la ICC, se establece que los tres miembros del panel deben hacer sus mayores esfuerzos para que cada determinación sea adoptada en forma unánime. Si ello no fuera posible, se puede adoptar una decisión por simple mayoría. Es útil otorgar facultades especiales al panel para corregir errores menores, aritméticos, etc., que pudieran contener las determinaciones que emitan. Las decisiones también deben pronunciarse sobre los costos asociados al reclamo, esto es, cuál de las partes o si ambas, deben hacerse cargo de ellos. Lo usual es que cada parte pague sus propios gastos y los gastos comunes sean pagados por mitades. Es inusual, pero posible, que el panel de expertos resuelva que los costos sean pagados por la parte que resulte vencida.⁴⁹

⁴⁹ Op. Cit. Figueroa Valdes J. P. 9.

a. Ejecución de las decisiones de los Dispute Boards

A diferencia de una sentencia arbitral, no existe un régimen de reconocimiento y ejecución obligatoria de las determinaciones emanadas de los Paneles técnicos. Como regla, las determinaciones de los DB son contractualmente obligatorias, solo en el sentido que los tribunales ordinarios pueden ser requeridos para su ejecución. Por consiguiente, el método apropiado de ejecución de las decisiones de los DB es a través de una acción ordinaria de violación de contrato.

Sin embargo, nuestra legislación cuenta con la potestad de resolver el contrato; tal y como señala el Art. 212 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado:

“La decisión que emita la Junta de Resolución de disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, vencido el plazo para su corrección o aclaración, y/o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.” (...)

(...) “El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.” (...)

Partiendo del presupuesto que la ejecución de las determinaciones de los paneles técnicos es difícil, es conveniente que las partes consideren, dentro de las estipulaciones contractuales, sanciones o multas por incumplimiento de las determinaciones de los DB, tales como que las partes convengan que constituirá suficiente motivo suspender la ejecución del contrato en favor de la parte que se ha emitido una determinación del panel técnico, incluso podría

estipularse como sanción, por ejemplo, la determinación del contrato para el evento de no cumplirse con una determinación del DB.⁵⁰

b. Decisiones emitidas y notificadas fuera de plazo

Las decisiones que se emitan y notifiquen a las partes fuera del plazo establecido son ineficaces, las mismas que podrán ser sometidas a arbitraje dentro de los 30 días hábiles de vencido el plazo para su notificación, salvo que ambas partes decidan, antes de vencido el plazo para notificar la decisión, y mediante acuerdo expreso, siempre que este se configure antes de la recepción de la obra, concederle a la Junta de Resolución de Disputas un plazo adicional; conforme señala el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c. Las decisiones pendientes a la fecha de recepción total de la obra

La recepción total de la obra implica un acto de control que se produce con posterioridad a la culminación de la obra, en el que se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en el cual se efectúa las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser necesario⁵¹.

Entonces, si al momento de la recepción total de la obra aun quedara pendiente que la junta de resolución de disputas emita y notifique su decisión, el plazo de 30 días hábiles para

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Opinión N° 013-2012/DTN emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, de fecha 06 de noviembre de 2012.

cuestionarla mediante arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada la misma a las partes, conforme indica el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Según Alejandro Álvarez Pedroza, la recepción total de la obra, se realiza una vez culminado el proceso constructivo de la misma; es decir, todas las partidas programadas en el Calendario de Avance Valorizado han sido ejecutados cumpliendo fielmente lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y luego de efectuadas la pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. En consecuencia, las controversias que se someten a la Junta de Resolución de Disputas son aquellas surgidas durante la ejecución y hasta que haya sido recepcionada la obra; lo que quiere decir que es posible someter a la junta las controversias aun cuando hayan culminado si no han sido recepcionadas formalmente⁵².

d. Las decisiones y su obligatoriedad

La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación.

Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. El cumplimiento de la decisión es una obligación esencial, ya que su incumplimiento otorga a la parte afectada

⁵² Álvarez Pedroza A. Comentarios a la nueva Ley de Contrataciones del Estado – Clases del autor. Primera Edición – octubre 2014. Instituto Pacífico. P.119.

la potestad de resolver el contrato, ello en virtud del Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

C. Los Combined Dispute Boards (CDBs)

Constituyen un híbrido entre los DRBs y los DABs. Usualmente emiten recomendaciones en relación a cualquier diferencia sometida a su resolución; sin embargo, pueden también emitir decisiones obligatorias si una parte requiere al panel una decisión y la otra parte no la objeta.⁵³

Para el caso peruano, tenemos al Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que teniendo en cuenta el contexto contractual y la realidad jurídica-social peruana, no reconoce los CDBs. Y solo propone dos modalidades de Junta de Disputas: a. la Junta Decisoria de Disputas, la cual emite decisiones vinculantes, y b. la Junta de Revisión de Disputas, la cual emite recomendaciones no vinculantes. En ambas modalidades, pueden actuar de manera permanente o ad-hoc, dependiendo del acuerdo de las partes.

2.3.1.10 Centros de Administración de la Junta de Resolución de Disputas

Conforme al Artículo 206 del Reglamento de la LEY de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD se ha establecido los centros que deben administrar y organizar la Junta de Resolución de Disputas, bajo el ámbito de la Ley y el propio Reglamento, los cuales deben cumplir con las siguientes funciones:

⁵³ Op. Cit Cámara de Comercio Internacional, Reglamento de los Dispute Boards.

1. Tener un Registro de Miembros de Juntas de Resolución de Disputas.
2. Designar a los Miembros de Resolución de Disputas en reemplazo de las partes en los casos que indique la directiva correspondiente
3. Resolver las eventuales recusaciones de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
4. Supervisar el cumplimiento de principios éticos por parte de los miembros mediante la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y la Directiva que emita OSCE.
5. Informar al OSCE sobre las sanciones éticas que impongan a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
6. Proporcionar apoyo logístico a la Junta de Resolución de Disputas y las partes.

La designación del Centro debe ser indubitable y de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo las partes no pueden someter sus controversias a la Junta de Resolución de Disputas.

El numeral 7.1 de la Directiva del OSCE, nos indica que el Centro debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener 4 años de experiencia actuando como institución arbitral.
2. Contar con un código de ética propio aplicable para miembros de la JRD.
3. Llevar un registro de adjudicadores nacionales y/o internacionales. Dicho listado debe ser difundido, conjuntamente con las especialidades y experiencia de los citados expertos para conocimiento del público al menos a través de su página web.
4. Está constituida como persona jurídica, con o sin fines de lucro.

5. Poseer un tarifario de honorarios de los miembros de la JRD y de los gastos administrativos del Centro, los que deben ser difundidos para conocimiento público al menos a través de su página web.
6. Contar con un plantel de profesionales que brinde soporte y asistencia a la JRD.
7. Poseer como infraestructura mínima una sala de audiencias, una oficina para el plantel de profesionales, un ambiente para la atención al público y usuarios, un ambiente para el archivo de documentos y expedientes, así como contar con una página web y correo electrónico institucional en funcionamiento.

2.3.2 Conflictos derivados de obras

El conflicto es parte inherente a la vida y a la naturaleza misma del hombre. Carlos Torres Angulo, señala que el conflicto ha coexistido con el hombre desde que éste empezó a vivir en sociedad como respuesta natural a la insatisfacción de necesidades, defensa de valores, entre otros que originaron que el conflicto sea parte inherente a la relación existente entre los hombres presentes en cada acto cotidiano, resaltando que las crisis humanas se basan en la colisión de intereses.

El sector de la Construcción es de naturaleza compleja y muy sensible en donde los conflictos de intereses no son ajenos a ella sino por el contrario, muy frecuentes. En efecto, coincidimos con Thompson cuando señala que la industria de la construcción es un sector que registra un alto índice de conflictos que pueden generarse por falta de comunicación, desconfianza, mala interpretación de contratos, incertidumbres existentes de los roles, responsabilidades, etc.; siendo que lo que inicialmente pudiera constituir una pequeña controversia, muchas veces se convierte en un litigio de grandes dimensiones.

Ahora bien, para mencionar algunos de los conflictos que se generan dentro del marco de un contrato de construcción, tenemos a la ejecución de adicionales, ampliaciones / suspensiones de plazo, costos y gastos generales, atrasos, nulidad de contrato, liquidación, pretensiones indemnizatorias, penalidades, mayores metrados, fórmulas de ajuste, ejecución de garantías, uso de adelantos, reducciones, etc.

Por estos motivos, queda claro que el sector de la construcción, por su propia naturaleza, requiere de un tratamiento adecuado a efectos de facilitar la solución de las disputas que se generan, permitiendo que se garantice la seguridad jurídica en todos los campos.

Entre el año 2006 - 2011 el Perú registró un crecimiento promedio anual del PBI de 7,5%, registrando el pico más alto de 9,8% en el mes de Setiembre del año 2008 (EL BANCO MUNDIAL - BIRF - AIF, 2016), alcanzando el primer lugar de crecimiento económico de Sudamérica y uno de los primeros en el mundo. Durante el periodo 2001 – 2010 se registró un crecimiento promedio anual del PBI de 5,6%, impulsado por el dinamismo del mercado inmobiliario y la ejecución de obras de infraestructura pública y privada, en el que el sector de la Construcción lideró el crecimiento con una tasa promedio de 9% anual. Finalmente, para el año 2016 las proyecciones preveían un crecimiento de 4.4% en el sector de la Construcción.

Según el Texto único Ordenando de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las contrataciones de bienes, servicios y obras en su 80% se adquieren o contratan bajo el Régimen General; dicho régimen regula tres fases importantes de la contratación:

a) Fase Preparatoria

Se realiza la programación o planificación de las necesidades anuales de la entidad.

b) Fase de Selección

La entidad deberá seguir un procedimiento administrativo para adquirir sus bienes. Estos procedimientos son: la licitación pública, los concursos y las adjudicaciones. Asimismo, dentro del proceso de selección se realizan diferentes actos como: la convocatoria, presentación de consultas, presentación de observaciones, presentación y evaluación de propuestas, adjudicación de la Buena Pro y perfeccionamiento del contrato.

c) Fase de la ejecución contractual

Esta normativa general regula a las instituciones para que actúen de la manera estipulada.

Repetidas veces existe conflictos en la ejecución contractual y, específicamente en procesos de selección de consultoría de obras; por eso, la Ley de Contrataciones del Estado regula los mecanismos de solución de controversias como: el arbitraje, la conciliación y la Junta de Resolución de Disputas (Nueva Ley de Contrataciones del Estado).

El estado participa en la economía del país, a través de la contratación pública, el cual es un medio para materializar sus finalidades. A decir de Ricardo Salazar que expresa "(...) el contrato de la Administración Pública tiene un carácter instrumental. Su existencia se justifica como medio para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública"⁵⁴. Es de suma importancia el cumplimiento de los objetivos estatales para el desarrollo nacional. Estas inversiones son la muestra de satisfacción de

⁵⁴ Salazar Chávez R., "La contratación de la Administración Pública en función de los intereses involucrados en cada contrato", p.36. Citado por: Gueroni Romero P., "Revista de Arbitraje PUCP", p.9.

esas necesidades básicas como: salud, educación, prestación de servicios públicos esenciales, así como la ejecución de proyectos sociales.

Así también señala Derik La Torre “(...) la trascendencia de la contratación pública no se manifiesta únicamente en el campo económico, sino que tiene gran relevancia también en el ámbito social, por cuanto tendrá implicancias en el logro de objetivos laborales, el desarrollo de la producción nacional, el fomento de la pequeña y mediana empresa y la atención de sectores desfavorecidos”.⁵⁵

La importancia relevante de estas contrataciones, no son exclusivas de las partes contratantes (Estado-particular), sino de todos, y la razón es que en la contratación pública subyacen dos elementos fundamentales: el interés público y la utilización de recursos públicos. Esto es, que, a diferencia de las contrataciones privadas, éstas se rigen bajo principios determinados como son: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social, vigencia tecnológica y equidad; (Art 2° de la Nueva Ley de contrataciones del Estado). No obstante, se puede aplicar principios generales del derecho público y administrativo. La contratación pública está sujeta a estrictos mecanismos de control, tal como señala Dromi:⁵⁶

“El control se impone para asegurar la sujeción del obrar público a reglas y principios de derecho y buena administración, en el que debe de imperar inexcusablemente la perspectiva finalista del bien común (causa fin), a la que debe de ajustarse el poder (causa medio). El control es el instrumento impuesto para verificar esa correspondencia

⁵⁵ Ídem

⁵⁶ Dromi R. “Derecho Administrativo”. P.112. Citado por Gueroni Romero P. “Revista de Arbitraje PUCP”. P.10.

entre “medios y “fines” y un deficiente procedimiento de fiscalización o estructura de contralor, además del riesgo político por las tentaciones que el ejercicio del poder ofrece, coadyuva a que se enseñoree la arbitrariedad y se falseen los valores en desmedro del fin del Estado”

En otras palabras, podemos decir que la contratación pública en general es un asunto que compete no sólo al Estado sino a toda la sociedad civil y a todos los sectores de nuestro país ya que se hace uso de los recursos públicos dados a cada lugar.

2.3.2.1 Contrato de obra pública

El contrato de obra pública se define como un contrato bilateral, oneroso, principalmente conmutativo y, eventualmente, aleatorio, similar a una *“locatio opera”* por el que el contratista se obliga a realizar la obra y el ente administrativo a pagar el precio convenido en el plazo y modo fijados⁵⁷.

Se hace referencia a contrato conmutativo, cuando las partes pueden conocer desde el momento mismo de su celebración cuáles son las ventajas o sacrificios que adquieren o soportan, diferenciándose así de los contratos aleatorios, ya que la entidad del sacrificio puesta en relación con la entidad de la ventaja no puede ser conocida o apreciada en el momento mismo de la formación del contrato, sino que se revelará a continuación según el curso de los acontecimientos⁵⁸

⁵⁷ Núñez Borja H., citado por Manuel Frisancho Aparicio. La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 18.

⁵⁸ Torres Vásquez A. Teoría General del Contrato. Tomo I. Primera Edición - enero 2012. Instituto Pacífico S.A.C. P. 181.

Asimismo, el llamado contrato de Administración Pública es definido por Ricardo Salazar Chavez⁵⁹, como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en la cual, por lo menos, una de las partes es una Entidad de la Administración Pública; es decir, una Entidad que ejerciendo la función Administrativa del poder, en una de las modalidades específicas de esta (la acción de contratar) establece un vínculo contractual, sea con una persona privada o con otra Entidad de la Administración Pública. Dentro de esta relación según lo establezca el ordenamiento jurídico, la Entidad pública puede tener o no prerrogativas especiales, por lo que el referido concepto soporta, sin dificultad alguna, la diversidad siempre cambiante de objetos contractuales de los contratos públicos que se han establecido y se van estableciendo en nuestro ordenamiento jurídico. Además, resuelve problemas sobre fuente del Derecho aplicables pues será la aplicación primariamente al Derecho Administrativo, seguido del Derecho Público en general y, solo después de ello, otros órdenes normativos próximos, previo tamiz de compatibilidad.

Una de las principales características del Contrato de Administración Pública es la posibilidad de no ser perfeccionado por el Estado, pese a que se ha otorgado la Buena Pro, o la de ser modificado en virtud del *ius variandi*⁶⁰. Tanto la falta de

⁵⁹ Salazar Chavez R. Citado por Manuel Frisancho Aparicio. La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 11.

⁶⁰ Gimeno Feliú J. Citado por Manuel Frisancho Aparicio. La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 12.

perfeccionamiento contractual como la modificación del Contrato, una vez celebrado, obedecen a estrictas razones de interés público.

Es necesario advertir que esta posibilidad tiene límites materiales y formales precisos, por lo que no se puede prestar para defraudar las normas sobre pública concurrencia, responsabilidad por defectos o errores o suficiente consignación presupuestaría. Por otro lado, el ejercicio del *ius variandi* no debe conducir y libre concurrencia. Ya advierte Gimeno Feliú que, con las modificaciones contractuales injustificadas no solo se daña el erario público por el sobrecoste que va suponer ese contrato, sino que constituye un fraude al principio de la selección objetiva del contratista, puesto que al final del precio pagado por la prestación objeto del contrato es con mucho la más onerosa de las ofertas presentadas.

Sin embargo, la diferencia conceptual entre Contrato de Administración Pública y Contrato Estatal tiene su fundamentación en la Constitución y en la Ley de Contrataciones del Estado así como en su respectivo Reglamento; puesto que, en ninguna norma se ha contemplado la figura de contrato Administrativo que contenga cláusulas exorbitantes o que otorgue la posibilidad de que los términos de contrato se puedan modificar por las Entidades de manera unilateral, en cualquier momento de su ejecución y sin ninguna consecuencia jurídica para el obligado que incumple con la prestación⁶¹.

⁶¹ Frisancho Aparicio M. La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 14.

Cabe precisar, que el llamado Contrato Estatal, según el autor Frisancho Aparicio, es el más adecuado para denominar la etapa contractual en que los particulares y la Administración ya han suscrito el contrato, sobre todo porque en esta fase no se pueden invocar prerrogativas públicas en desmedro de la situación jurídica de los co-contratantes administrados y tampoco se puede modificar unilateralmente por leyes o disposiciones de cualquier clase, los términos contractuales pactados por las partes.

Entonces el Contrato del Estado es el contrato oneroso, con prestaciones recíprocas, mediante el cual las Entidades Públicas suscriben un acto jurídico para que sean proveídos de bienes, servicio u obras que son necesarios para el cumplimiento de sus funciones, utilizando fondos públicos.

2.3.2.2 Ejecución Contractual de la Obra

Según el Artículo 152° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.
3. Que la entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo.

A. Modificación del Contrato de Obra

La ley se refiere al contrato que se deriva de las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección con buena pro consentida; el mismo que ya ha sido suscrito con las condiciones establecidas en la proforma del procedimiento de selección y la oferta ganadora. Este es el contrato que puede ser afectado por una modificación⁶².

Según el autor Alejandro Álvarez Pedroza, solo el contrato podrá modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, a efecto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, tal y como lo contempla el artículo 2° literal f) de la nueva Ley de contrataciones del Estado.

▪ Modificación por orden de la Entidad

Esta modificación debe ser aprobada por la Entidad, el único requisito que debe concurrir es que dicho cambio sirva para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ello quiere decir que no resulta discrecional de la Entidad disponer u ordenar se modifique el contrato; sin embargo, si lo hace cumpliendo el indicado requisito deberá sustentar los alcances de la indicada finalidad; caso contrario, podría quebrarse la igualdad jurídica entre los sujetos de la relación contractual⁶³.

▪ Modificación a solicitud del contratista

Igualmente, el contratista puede solicitar a la Entidad (no tiene autoridad funcional para disponer se modifique) la

⁶² Op. Cit. Álvarez Pedroza A. P.94.

⁶³ Ibid. P.95

modificación del contrato a fin que el contrato alcance su finalidad, el derecho que tiene el contratista no es igual al que tienen la Entidad ya que para dicho efecto tiene que presentar una solicitud sustentando su petición; pedido que está sujeto a que la Entidad apruebe o no.

La aprobación de modificar el contrato solicitado por el contratista no constituye un acto administrativo *ex post* que confirma como “buena” la variación del contrato, sino (*ex ante*) anterior a la modificación; para que tenga eficacia jurídica la modificación debe previamente haber sido aprobada la indicada variación del contrato⁶⁴.

Modificación que afecta el equilibrio económico financiero del contrato.

Las modificaciones ordenadas por la Entidad o aquellas solicitadas por el contratista y aprobadas por aquella, no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad contemplado en el Artículo 2º literal i) de la Ley de Contrataciones.

a. Adicionales y Reducciones de la Obra

Según el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede modificar el contrato excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras hasta por el 15%

⁶⁴ ídem

del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.

Cabe señalar que, en el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles bajo responsabilidad para emitir su pronunciamiento.

Así mismo el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por los contratistas siempre que se encuentren debidamente acreditados.

b. Ampliación del plazo contractual

La ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, la ampliación de plazo siempre constituirá una prórroga del término del plazo. En otras palabras, la culminación del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se traslada a otra fecha “alargando” el plazo previsto inicialmente. Ello quiere decir que para que exista la figura de la ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto de

modo tal que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin ninguna duda⁶⁵. Según el Artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, sólo procede en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

2.4.1 Arbitraje

Es un contrato privado por el que dos o más sujetos de derechos deciden someter un conflicto con relevancia jurídica a la decisión resolutoria, definitiva y exclusiva de uno o más terceros, denominados árbitros, que son designados por las partes o por algún mecanismo establecido por ellas. Así, la decisión resolutoria de los árbitros o laudo será de cumplimiento obligatorio para las partes, en virtud de que el ordenamiento jurídico establece que los contratos son ley para las partes. La ejecución de la decisión arbitral, en caso ésta sea necesario, queda siempre en manos del Estado. ⁶⁶

2.4.2 Conflictos

Sobre este tema, Marianella Ledesma, con la finalidad de definir al “conflicto”, cita a importantes autores como Folberg y Taylor, quienes

⁶⁵ Álvarez Pedroza A. Manual de Auditoría en las Contrataciones del Estado. Primera Edición. Instituto Pacífico S.A.C. 2014. P. 502.

⁶⁶ Castillo Freyre & Vásquez Kunze, El Arbitraje – El Juicio Privado: La verdadera reforma de justicia. P. 49.

definen al conflicto como “un conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes”. Así mismo, Boulding indica que el conflicto es “una situación de competencia en la que cada una de las partes, conscientemente desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de otra”. Por otro lado, menciona que según Pruitt y Rubbin, el conflicto es “la divergencia percibida de interés o creencias que hace que las aspiraciones corrientes de las partes no puedan ser alcanzadas simultáneamente”. Por último, cita a Boardman y Horowitz quienes definen al conflicto como “una incompatibilidad de conductas, cogniciones y/o afectos entre individuos y grupos que pueden o no conducir en una expresión agresiva de su incompatibilidad social”.

2.4.3 Contrato

Es el acuerdo entre las Partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un Dispute Board.⁶⁷

Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento.⁶⁸

2.4.4 Determinación

Significa una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el Dispute Board.⁶⁹

⁶⁷ Cámara de Comercio Internacional, Artículo 2° del Reglamento relativo a los Dispute Boards.

⁶⁸ Anexo único de definiciones del D.S. N° 184-2008-EF

⁶⁹ Ídem.

2.4.5 Dispute Boards

Significa un “Dispute Review Board” (“DRB”), un “Dispute Adjudication Board” (“DAB”) o un “Combined Dispute Board” (“CDB”), compuestos por uno o tres miembros del Dispute Board (“Miembros del DB”).⁷⁰

2.4.6 Junta de Resolución de Disputas

Medio de solución de controversias que tiene origen en un acuerdo contractual contenido en un acuerdo de construcción o acuerdo independiente, en el que una o más personas denominadas panelistas o adjudicadores (El panel), tiene la obligación de conocer física y documentalmente el proyecto de construcción durante el tiempo de su ejecución y en base a las solicitudes expresas de las partes contratantes y a las reglas escogidas por el panel tienen como función emitir (i) una consulta informal que procure resolver la controversia; (ii) una recomendación y/o (iii) una decisión que permitan resolver la controversia durante la ejecución del proyecto con el objetivo de que el proyecto continúe con dicha discrepancia resuelta.

2.4.7 Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos

Los MARCs se presentan como fórmulas, medios u cualquier otro término que importe una opción alterna a la jurisdicción estatal, utilizada para solucionar controversias que se suscitan entre dos o más partes que opten por no recurrir al Poder Judicial. De manera acertada, Rosario García, indica que se han empleado diversas expresiones para señalar un mismo concepto tales como: *“Tratamiento alternativo de resolución de conflictos, mecanismos alternativos de tratamiento de resolución de conflictos, medios alternativos, justicia informal, justicia comunitaria, entre otros”*; que no son sino fórmulas de hacer justicia distinta a la Jurisdicción ordinaria.

⁷⁰ Ídem.

2.5 MARCO FORMAL Y LEGAL

2.5.1 Legislación Comparada

Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional ICC

Artículo 1°. - Ámbito de Aplicación del Reglamento

Los Dispute Boards constituidos de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards (el “Reglamento”) ayudan a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias comerciales. Pueden prestar una asistencia informal o bien emitir Determinaciones. Los Dispute Boards no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales. Las Partes aceptan contractualmente quedar vinculadas por las Determinaciones bajo ciertas condiciones específicas enunciadas en el Reglamento. En aplicación del Reglamento, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por intermedio del Centro de los Dispute Boards de la CCI (el “Centro”) puede prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen el nombramiento de los miembros del Dispute Board, la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones de miembros del DB y el examen de las Decisiones.

2.5.2 Legislación Nacional

a) Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 45°. - Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...).

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás

condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes.

45.2 (...) En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas sólo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra.

b) Reglamento y Proyecto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 205º.- La Junta de Resolución de Disputas

La finalidad de la Junta de Resolución de Disputas es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente sus controversias durante la ejecución de la obra, desde el inicio del contrato hasta la recepción total de la obra.

En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.

No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.

Las partes pueden pactar hasta antes del inicio de la ejecución de la obra, una cláusula de solución de disputas a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de ejecución de obra cuyos montos sean superiores a veinte millones de soles (S/. 20 000 000,00), siendo sus decisiones vinculantes para las partes.

c) Directiva N° 020-2016-OSCE/CD

VI. Disposiciones Generales

6.1 Las partes pueden pactar en el contrato de obra o hasta antes del inicio de la ejecución de obra una cláusula de solución de disputas a cargo de una JRD en aquellos contratos cuyos montos sean iguales o superiores a veinte millones de soles, debiendo designar al Centro a cargo de su administración (...).

VII. Disposiciones Específicas

7.12 Presentación de la Controversia. - (...) La fecha de recepción de la petición escrita por parte del Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD (...).

7.13 Contestación de la petición. - (...) La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro (...).

7.14 Audiencia. - (...) No obstante, entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior (...).

7.16 Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación. - (...) La JRD notifica su decisión al Centro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de audiencia respectiva. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de la misma (...).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 MÉTODOS GENERALES

A. Método Inductivo – Deductivo

Es el procedimiento metódico que en base a los hechos o fenómenos particulares trata de lograr explicaciones o conocimientos generalizables. Parte de lo singular para llegar a lo general.⁷¹

Este método ha sido utilizado para lograr explicar el porqué de las deficiencias en la ejecución de obras (caso particular) y el desmedro de

⁷¹ Solís Espinoza citado por la Universidad Peruana Los Andes, Metodología de la Investigación. P. 66.

los recursos económicos del Estado, asimismo se encuestó y se dedujo posibles conclusiones.

B. Método Analítico – Sintético

El método analítico se define, generalmente, como el procedimiento mental o material de descomposición de un todo en sus partes, y como cognición de cada una de ellas es el procedimiento mental o material.⁷² El presente método ha sido utilizado en el análisis del Contrato de Obra del año 2012, así como el proceso que siguieron los mismos; para finalmente emitir recomendaciones.

3.1.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

Histórico

Señala que el conocimiento de la realidad se obtiene analizando e proceso de desarrollo de los hechos que en ella suceden. Su elemento esencial es la causalidad y las consecuencias que de ella se derivan.⁷³

Este método ha sido aplicado en el marco teórico de la presente investigación, donde se detalló el marco histórico de las contrataciones de obras y de la Junta de resolución de Disputas.

⁷² Op.cit. Zelayaran Durand citado por la Universidad Peruana Los Andes, Metodología de la Investigación. P. 66.

⁷³ Op.cit. Carrasco Días citado por la Universidad Peruana Los Andes, Metodología de la Investigación. P. 67.

3.1.3 MÉTODOS PARTICULARES

A. Método Sociológico

La norma o dogmática jurídica, emerge evidentemente de la realidad económico-social, que los juristas olímpicamente no la han incorporado con seriedad en sus investigaciones jurídicas, encargada de interpretar el arte y la ciencia de los textos legales, invoca a los investigadores del Derecho, la posibilidad de tener en su haber, el método sociológico, aplicado y desarrollado a los fines, propósitos y objetivos de la ciencia jurídica.⁷⁴

Con este método se analizó y comparó los conflictos suscitados en la ejecución contractual de obras en busca de la relación que es causa de ese hecho.

B. Método Hermenéutico

La hermenéutica está orientada a la interpretación de textos escritos, intenta poner al descubierto el sentido original de los textos a través de un procedimiento muy fino de corrección.

Este método ha sido utilizado específicamente en la interpretación del sentido original del nuevo mecanismo de resolución de conflictos – La Junta de Resolución de Disputas, como solución a la problemática generada.

⁷⁴ Op.cit. Ramos Suyo citado por la Universidad Peruana Los Andes, Metodología de la Investigación. P. 78.

3.2 TIPOS Y NIVELES

3.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Básica

Tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos educativos; nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes.⁷⁵

Esta recopilación de información y procesamiento de los datos en expedientes de contrataciones del estado, específicamente en obras aporta nuevos conocimientos al Derecho como consecuencia de la investigación desarrollada sobre Junta de Resolución de Disputas y su incidencia en la ejecución de obras.

3.2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

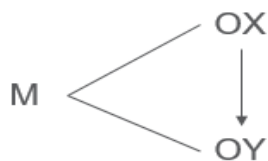
Explicativo

Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, entendemos que los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis.

⁷⁵ Op.cit. Sánchez Carlessi y otro citado por la Universidad Peruana Los Andes, Metodología de la Investigación. P. 44.

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL – TRANSECCIONAL



M= Muestra del Estudio

Ox= Observación de la Variable Independiente: “Junta de Resolución de Disputas”

Oy= Observación de la Variable Dependiente: “Conflictos derivados de Obras”

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población

La población elegida está conformada por:

A. Personas implicadas en las Contrataciones

- Abogados del Gobierno Regional de Pasco (Derecho administrativo y gestión pública) **10**
 - Ingenieros **05**
 - Árbitros **05**
- TOTAL 20**

3.4.2 Muestra

La muestra de estudio comprendió a 20 profesionales expertos en tema de contrataciones con el Estado.

3.4.3 Muestreo

Para el presente estudio se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional, en vista que se eligió a los integrantes de la muestra, de acuerdo al criterio del investigador por la escasa cantidad de profesionales que están ligados a la Contratación y adquisición con el Estado; por otro lado, la no homogeneidad por no tener las mismas características. Por lo tanto, no se utilizó ninguna fórmula por el tipo de muestreo.

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENCUESTA	CUESTIONARIO

3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Las operaciones a que fueron sometidos los datos a recolectar son: clasificación de los datos según las variables, codificación, tabulación, elaboración de las tablas de frecuencia, elaboración de las representaciones gráficas y el análisis e interpretación de los datos.

Para todo este proceso se empleará el Excel y el SPSS, asimismo se utilizará la estadística descriptiva e inferencial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.”

TABLA N° 1 (Pregunta N°4). EFECTIVIDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	16	80%	80%	80%
NO	4	20%	20%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

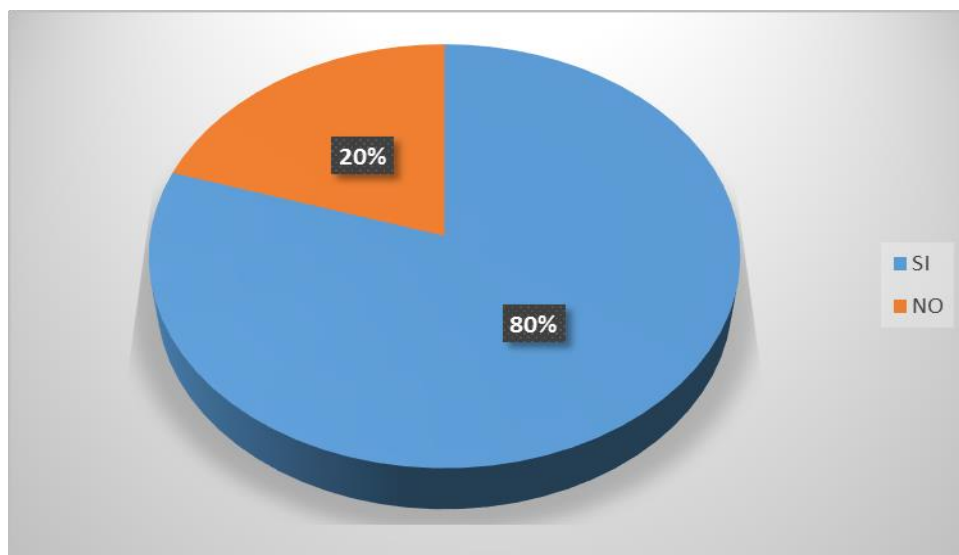


GRÁFICO N°1 (Pregunta N°4). EFECTIVIDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros) ¿Cree Usted que las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas serían más efectivas que el laudo arbitral?, donde el 80% indicó que sí y el 20% señaló que no. Resultados que se muestran en la Tabla N°1 y Gráfico N°1.

TABLA N°2 (Pregunta N°5). EFECTIVIDAD DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS FRENTE AL ARBITRAJE

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
PORQUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA EFICIENCIA EN SU RELACIÓN COSTO-TIEMPO Y BENEFICIO	2	10%	10%	10%
PORQUE LA EMISIÓN DE DECISIONES ES EN UN BREVE PLAZO, DEBIDO A LA INMEDIATEZ EN EL CONOCIMIENTO DE LA OBRA QUE TIENEN LOS MIEMBROS DEL PANEL	2	10%	10%	20%
A Y B	14	80%	80%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

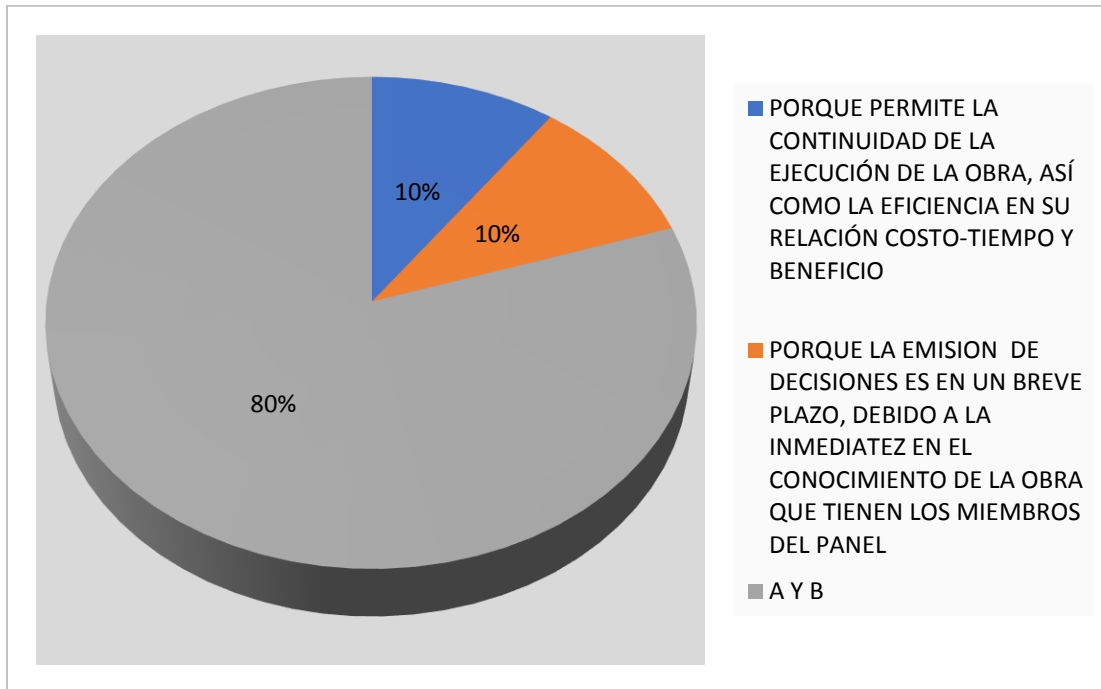


GRÁFICO N°2 (Pregunta N°5). EFECTIVIDAD DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS FRENTE AL ARBITRAJE

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Por qué consideraría Usted más efectiva la Junta de Resolución de Disputas que el Arbitraje?, donde el 10% indicó porque permite la continuidad de la ejecución de la obra, así como la eficiencia en su relación costo-tiempo y beneficio, otro 10% señaló porque la emisión de decisiones es en un breve plazo, debido a la inmediatez en el conocimiento de la obra que tienen los miembros del panel y un 80% indicó que es la alternativa a y b. Resultados que se muestran en la Tabla N°2 y Gráfico N°2.

TABLA N°3 (Pregunta N°6). MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
REALIZANDO UNA SUPERVISIÓN CONTINUA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	1	5%	5%	5%
CONOCIENDO DEL TRABAJO TÉCNICO, QUE EXIGE CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICA ESPECIFICA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS	9	45%	45%	50%
A Y B	10	50%	50%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

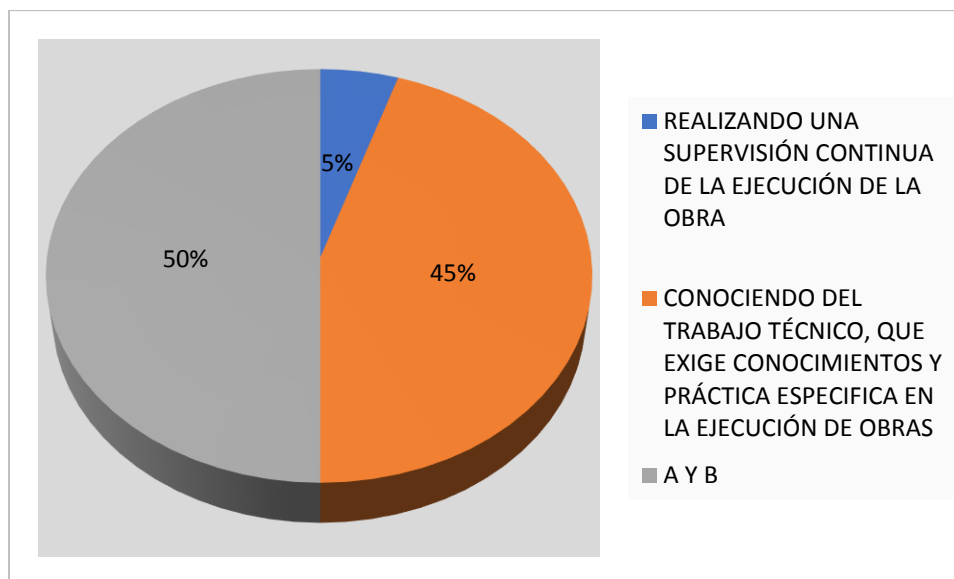


GRÁFICO N°3 (Pregunta N°6). MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿De qué manera cree Usted que los panelistas o adjudicadores, facilitan la efectividad de la decisión?, donde el 5% indicó realizando una supervisión continua de la ejecución de la obra, el 45% señaló conociendo del trabajo técnico, que exige conocimientos y práctica específica en la ejecución de obras y un 50% indicó que es la alternativa a y b. Resultados que se muestran en la Tabla N°3 y Gráfico N°3.

TABLA N°4 (Pregunta N°7). PROFESIONALES QUE DEBERÍAN CONFORMAR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
INGENIEROS	0	0%	0%	0%
ABOGADOS	0	0%	0%	0%
A Y B	20	100%	100%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

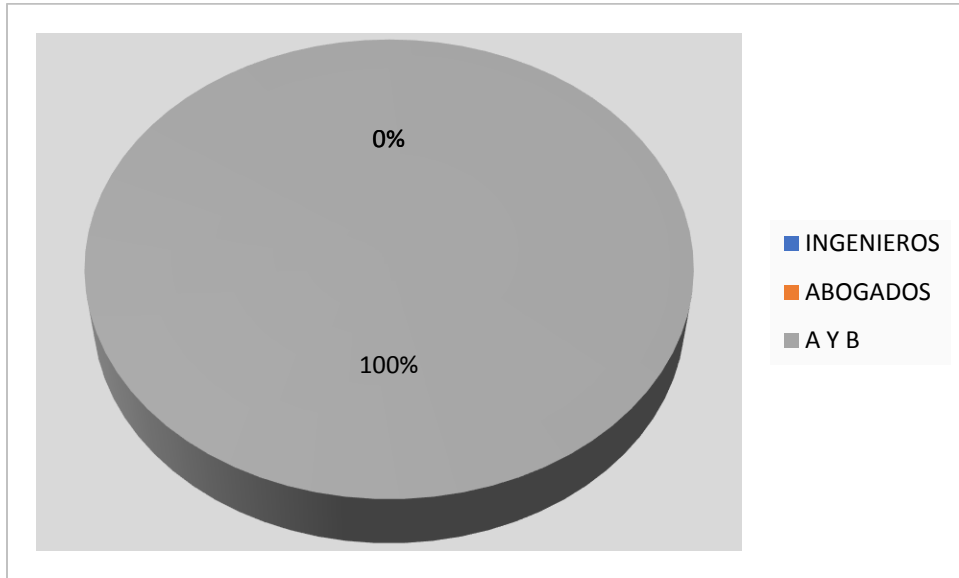


GRÁFICO N°4 (Pregunta N°7). PROFESIONALES QUE DEBERÍAN CONFORMAR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Qué profesionales cree Usted que deberían conformar la Junta de Resolución de Disputas para la efectividad de una decisión?, donde el 100% indicó que debería estar conformado por Abogados e Ingenieros. Resultados que se muestran en la Tabla N°4 y Gráfico N°4.

4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“Las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra”

TABLA N°5 (Pregunta N°8). RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	16	80%	80%	80%
NO	4	20%	20%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Villarino Clemente.

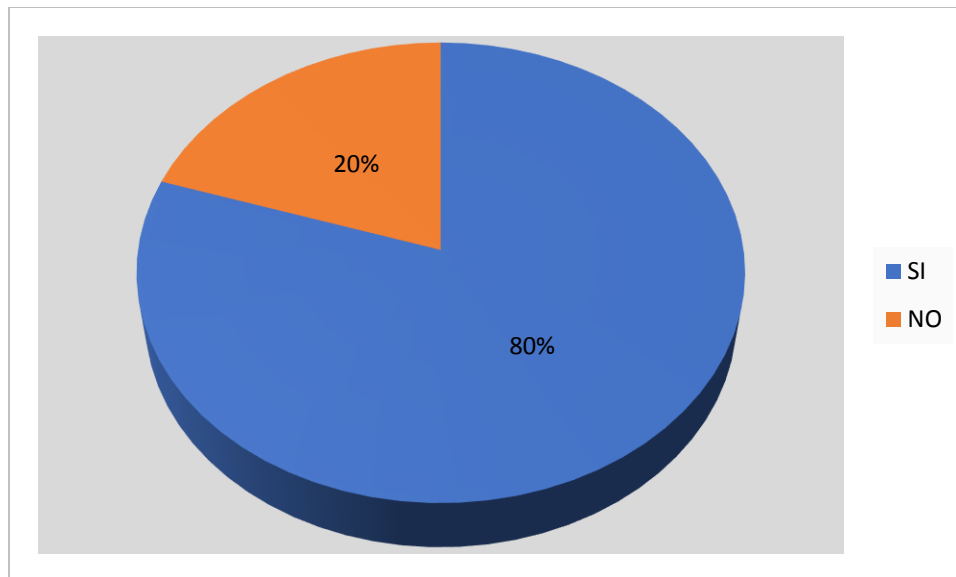


GRÁFICO N°5 (Pregunta N°8). RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Cree Usted que las recomendaciones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son de beneficio para la obra?, donde el 80% indicó que sí y un 20% señaló que no. Resultados que se muestran en la Tabla N°5 y Gráfico N°5.

TABLA N°6 (Pregunta N°9). CARACTERÍSTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD	3	15%	15%	15%
CELERIDAD E INMEDIATEZ	1	5%	5%	20%
A Y B	15	75%	75%	95%
OTROS	1	5%	5%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Villarino Clemente.

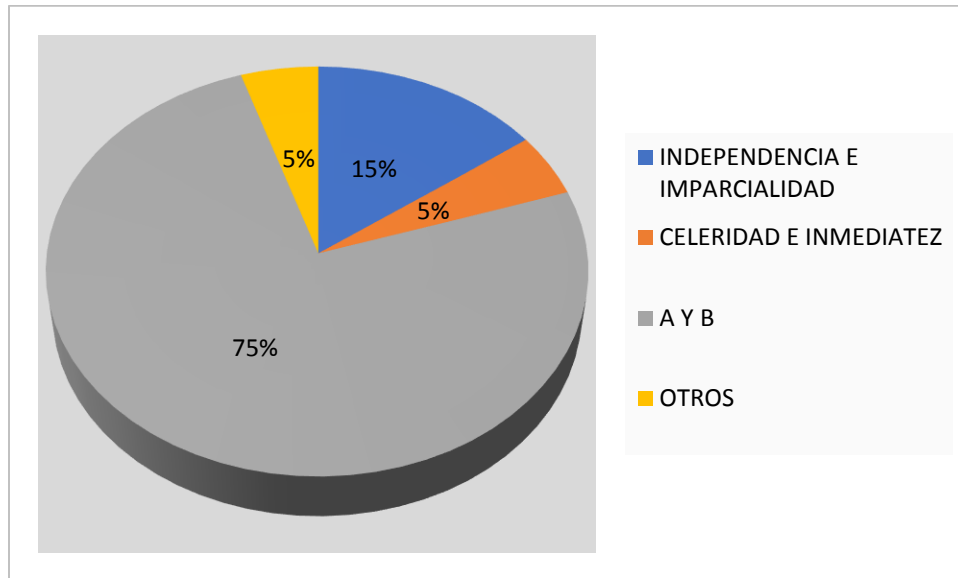


GRÁFICO N°6 (Pregunta N°9). CARACTERÍSTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Con qué características deben estar revestidos los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, para que las recomendaciones emitidas por los mismos sean efectivas?, donde el 15% indicó independencia e imparcialidad, un 5% celeridad e inmediatez, un 75% señaló la alternativa a y b y un 5% indicó otra característica. Resultados que se muestran en la Tabla N°6 y Gráfico N°6.

4.1.4. HIPÓTESIS GENERAL

“La Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al Arbitraje”

TABLA N°7 (Pregunta N°20). INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
DE ACUERDO	17	85%	85%	85%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	5%	5%	90%
EN DESACUERDO	2	10%	10%	100%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%		
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

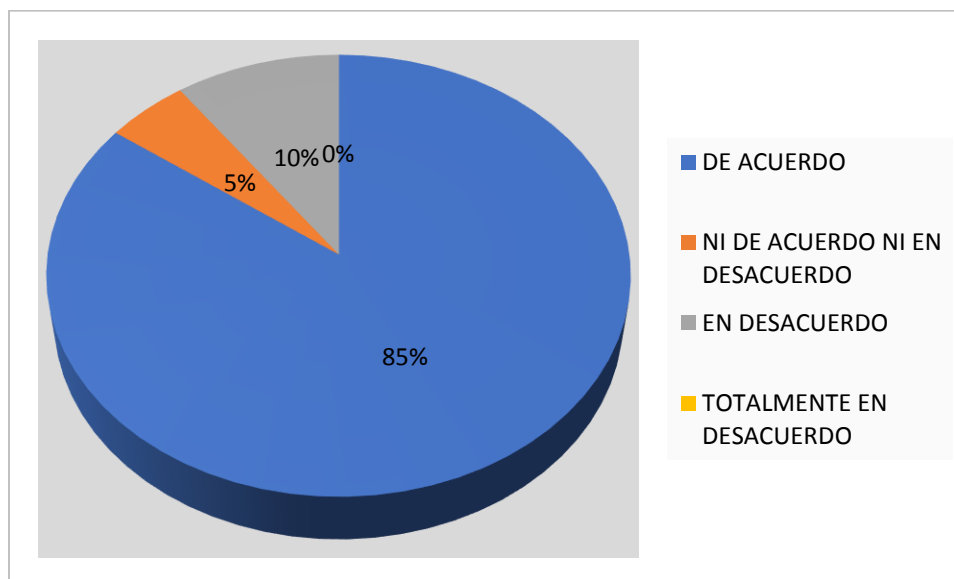


GRÁFICO N°7 (Pregunta N°20). INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Cree Usted que la Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras?, donde el 85% indicó que está de acuerdo, un 5% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10% señaló que está en desacuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N°7 y Gráfico N°7.

TABLA N°8 (Pregunta N°1). MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS UTILIZADO ACTUALMENTE

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
EL ARBITRAJE	14	70%	70%	70%
LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	2	10%	10%	80%
A Y B	4	20%	20%	100%
TOTAL	20	100%	100%	

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Villarino Clemente.

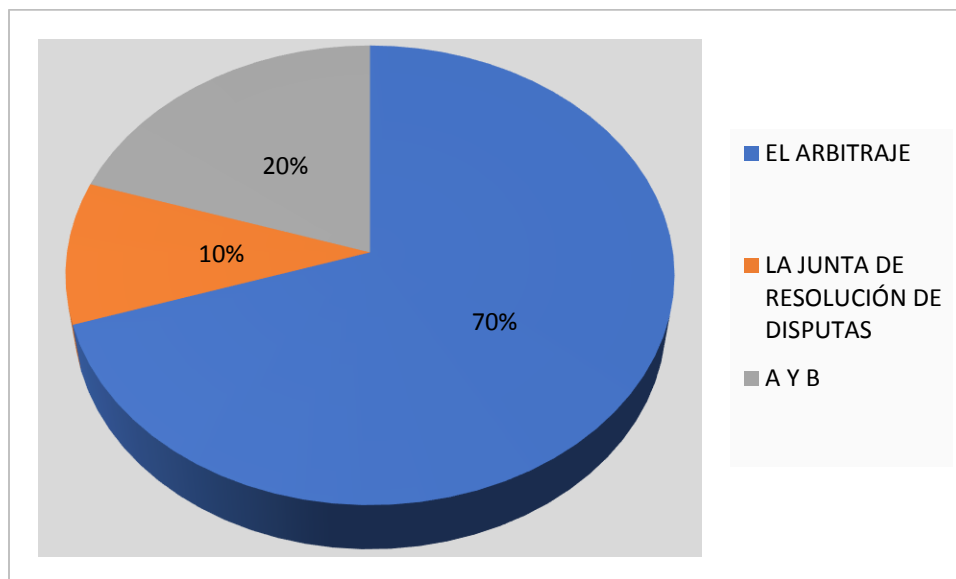


GRÁFICO N°8 (Pregunta N°1). MECANISMO DE SOLUCION DE CONFLICTOS UTILIZADO ACTUALMENTE

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Cuál es el mecanismo de solución de conflictos utilizado actualmente?, donde el 70% indicó que es el Arbitraje, el 10% señaló que es la Junta de Resolución de Disputas y un 20% indico que es el Arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas. Resultados que se muestran en la Tabla N°8 y Gráfico N°8.

TABLA N°9 (Pregunta N°2). OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	1	5%	5%	5%
EL ARBITRAJE	0	0%	0%	5%
LA CONCILIACIÓN	5	25%	25%	30%
TODAS LAS ANTERIORES	13	65%	65%	95%
OTROS	1	5%	5%	100%
TOTAL	20	83 100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

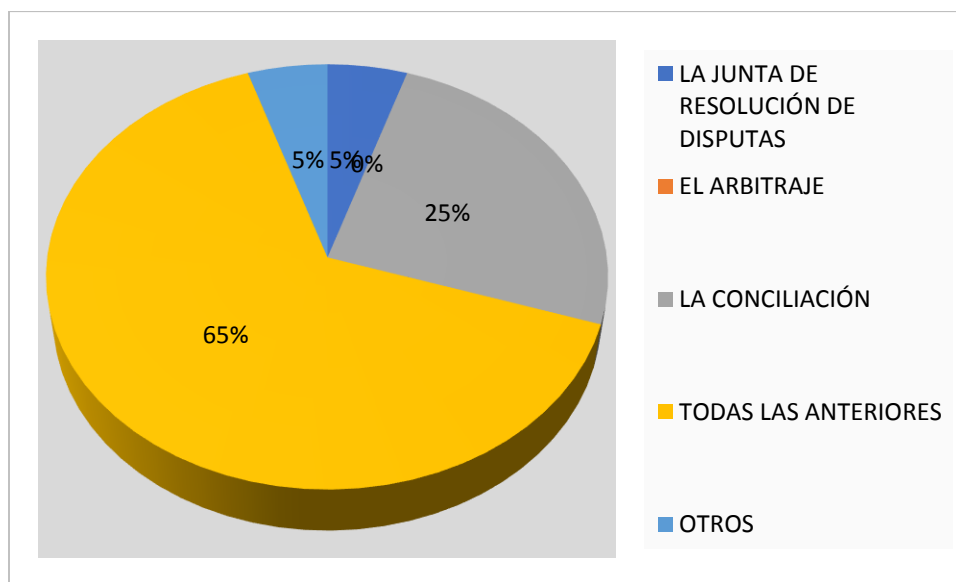


GRÁFICO N°9 (Pregunta N°2). OTROS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros) ¿Qué otro mecanismo de solución de conflictos en las contrataciones con el estado conoce usted?, donde el 5% indicó que es la Junta de Resolución de Disputas, el 0% señaló que es el Arbitraje, mientras un 25% indicó que es la Conciliación, un 65% señaló que conoce todas las alternativas anteriores y un 5% indicó otros mecanismos. Resultados que se muestran en la Tabla N°9 y Gráfico N°9.

TABLA N°10 (Pregunta N°3). DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
LA DEMORA EN EL PROCESO Y LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA	7	35%	35%	35%
HONORARIOS ELEVADOS Y ARBITROS NO IDONEOS PARA EL PROCESO	1	5%	5%	40%
A Y B	9	45%	45%	85%
OTROS	3	15%	15%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

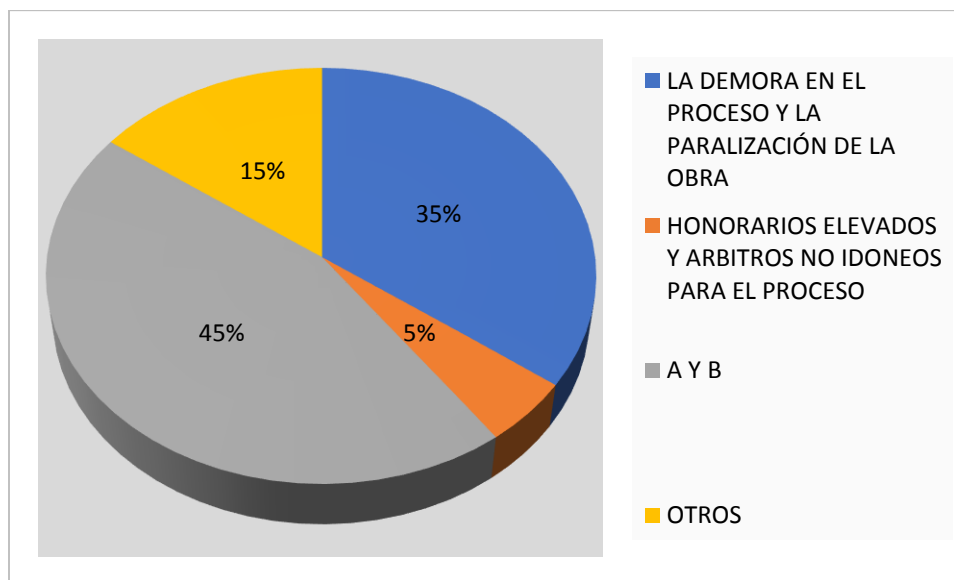


GRÁFICO N°10 (Pregunta N°3). DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Qué desventaja(s) presenta el arbitraje?, donde el 35% indicó que es la demora en el proceso y la paralización de la obra, el 5% señaló que son los honorarios elevados y árbitros no idóneos para el proceso, mientras un 45% indicó que es la alternativa a y b y un 15% señaló otras desventajas. Resultados que se muestran en la Tabla N°10 y Gráfico N°10.

TABLA N°11 (Pregunta N°10). APLICACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN CONTRATOS MENORES A 20 MILLONES DE SOLES

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	14	70%	70%	70%
NO	6	30%	30%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

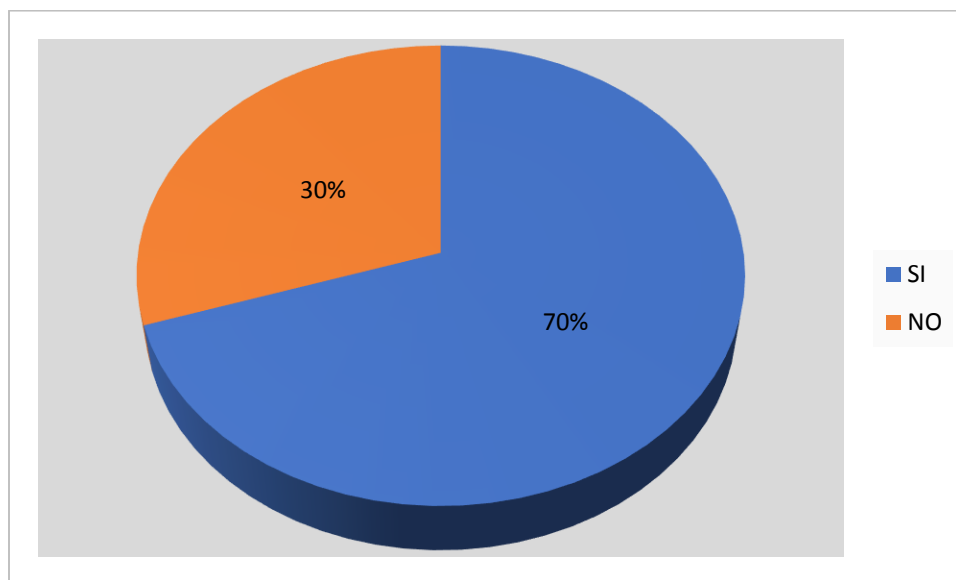


GRÁFICO N°11 (Pregunta N°10). APLICACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN CONTRATOS MENORES A 20 MILLONES DE SOLES

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Cree Usted que la Junta de Resolución de Disputas también debería aplicarse en los contratos de ejecución de obras para montos menores a 20 millones de soles?, donde el 70% indicó que sí debería aplicarse y un 30% señaló que no está de acuerdo. Resultados que se muestran en la Tabla N°11 y Gráfico N°11.

TABLA N°12 (Pregunta N°11). AMPLIACIÓN DE PLAZO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
CASO FORTUITO	2	10%	10%	10%
ATRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA O COMITENTE	17	85%	85%	95%
FUERZA MAYOR	1	5%	5%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

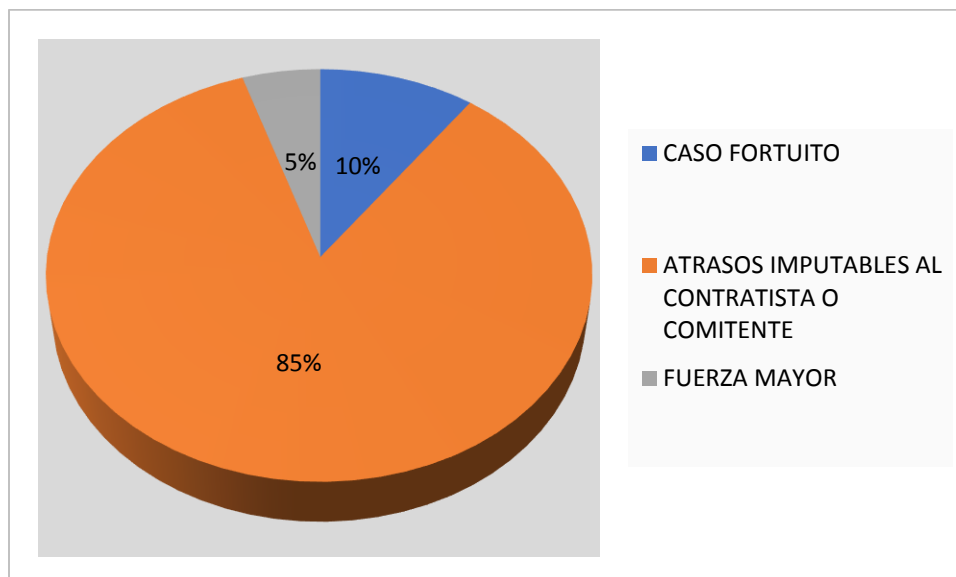


GRÁFICO N°12 (Pregunta N°11). AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Cuál cree Usted que es la razón principal por la que se solicita ampliación de plazo?, donde el 10% indicó caso fortuito, el 85% señaló atrasos imputables al contratista o comitente y un 5% señaló fuerza mayor. Resultados que se muestran en la Tabla N°12 y Gráfico N°12.

TABLA N°13 (Pregunta N°12). PERSONA FACULTADA PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
EL ARBITRO	4	20%	20%	20%
LA ENTIDAD	12	60%	60%	80%
LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	3	15%	15%	95%
TODAS LAS ANTERIORES	1	5%	5%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

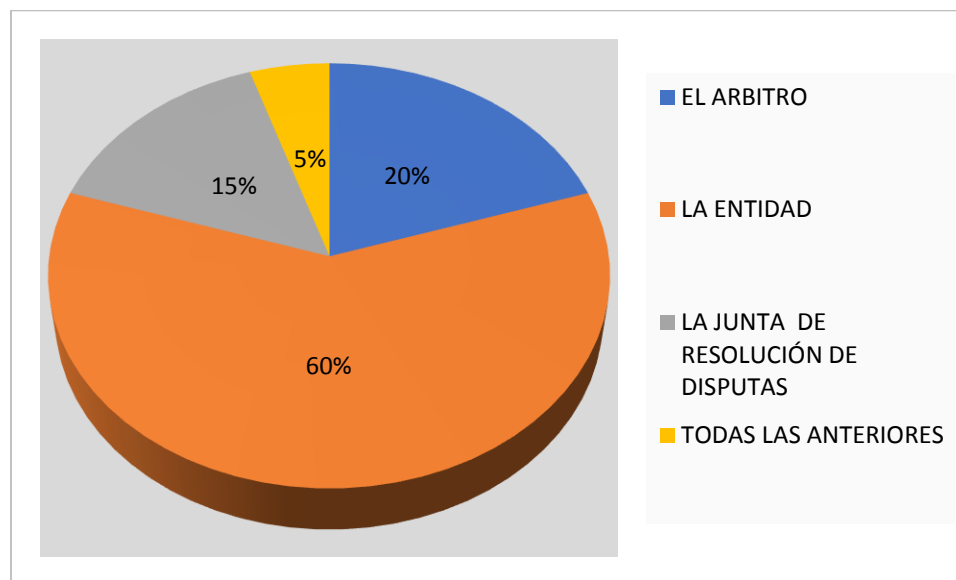


GRÁFICO N°13 (Pregunta N°12). PERSONA FACULTADA PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Quién debería ser la persona facultada para otorgar la ampliación de plazo?, donde el 20% indicó que la persona facultada para otorgar dicha ampliación es el Arbitro, el 60% señaló la que debería ser la Entidad, el 15% indicó a la Junta de Resolución de Disputas y un 5% señaló todas las alternativas anteriores. Resultados que se muestran en la Tabla N°13 y Gráfico N°13.

TABLA N°14 (Pregunta N°13). TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	15	75%	75%	75%
NO	5	25%	25%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Villarino Clemente.

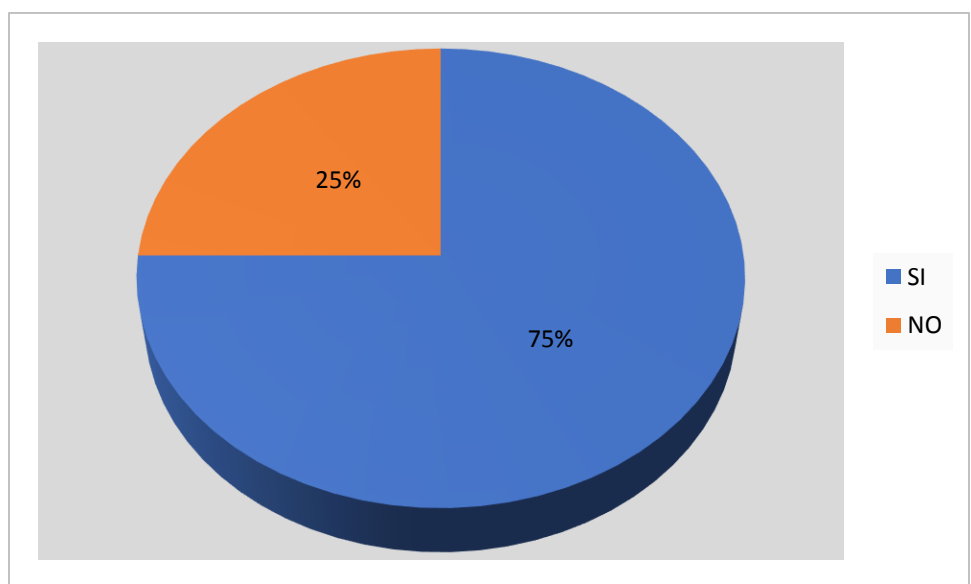


GRÁFICO N°14 (Pregunta N°13). TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Con la Junta de Resolución de Disputas se cumpliría con el tiempo de ejecución de la obra establecida en el contrato?, donde el 75% indicó que sí se cumpliría y un 25% señaló que no. Resultados que se muestran en la Tabla N°14 y Gráfico N°14.

TABLA N°15 (Pregunta N°14). ENCARGADO DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO DE OBRAS

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS	15	75%	75%	75%
EL ARBITRAJE	3	15%	15%	90%
OTRO MECANISMO	2	10%	10%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Villarino Clemente.

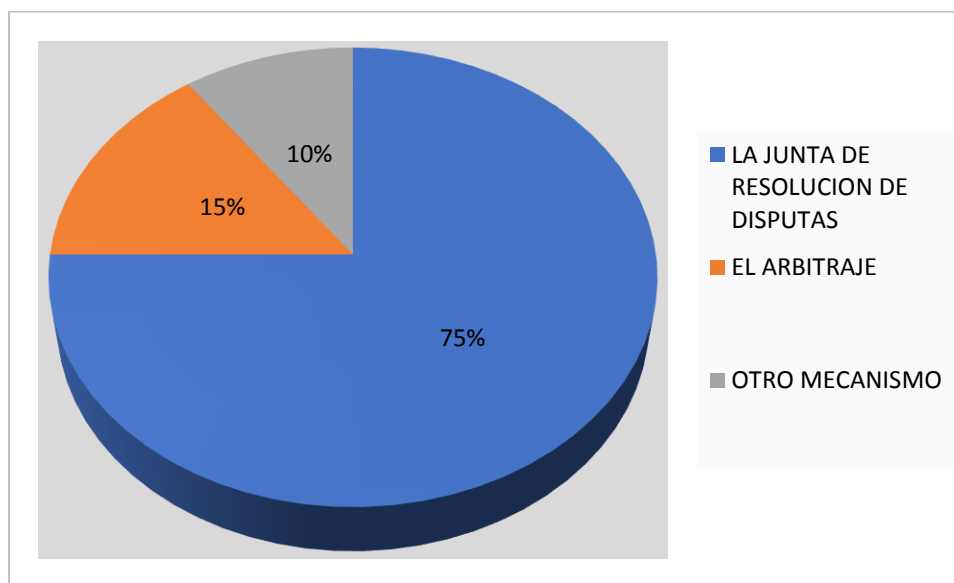


GRÁFICO N°15 (Pregunta N°14). ENCARGADO DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO DE OBRAS

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Quién cree usted que debería solucionar el conflicto para evitar pérdidas millonarias al Estado?, donde el 75% indicó a la Junta de Resolución de Disputas, el 15% señaló el Arbitraje y un 10% otro mecanismo. Resultados que se muestran en la Tabla N°15 y Gráfico N°15.

TABLA N°16 (Pregunta N°15). RESULTADOS FAVORABLES EN EL PROCESO ARBITRAL

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
EL ESTADO REPRESENTADO POR LA ENTIDAD	1	5%	5%	5%
LAS EMPRESAS PRIVADAS	19	95%	95%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

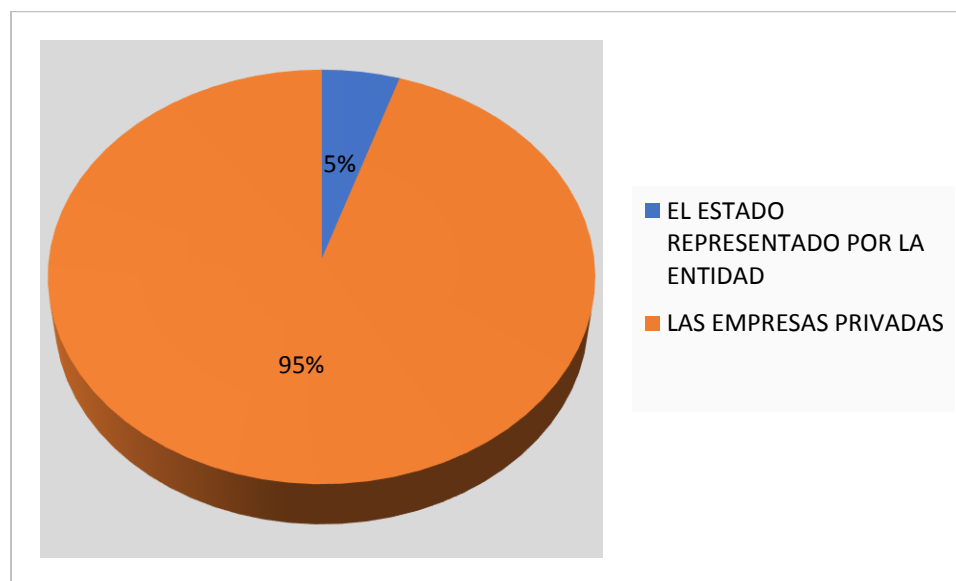


GRÁFICO N°16 (Pregunta N°15). RESULTADOS FAVORABLES EN EL PROCESO ARBITRAL

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Quiénes obtienen un resultado favorable en el proceso arbitral?, donde el 5% indicó que el Estado representado por la Entidad obtiene un resultado favorable y un 95% señaló que son las Empresas Privadas. Resultados que se muestran en la Tabla N°16 y Gráfico N°16.

TABLA N°17 (Pregunta N°16). INCREMENTO DEL COSTO DE OBRA

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	3	15%	15%	15%
NO	17	85%	85%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

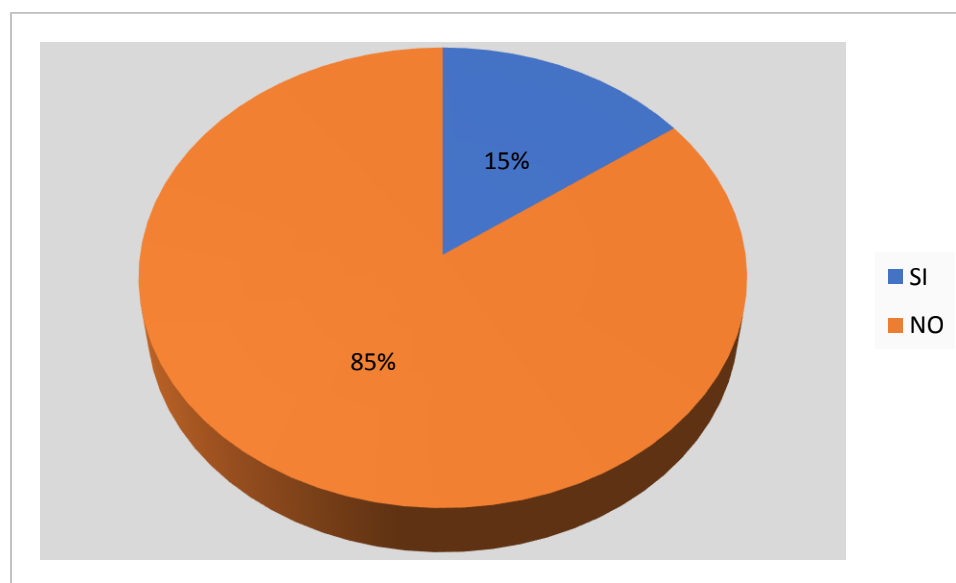


GRÁFICO N°17 (Pregunta N°16). INCREMENTO DEL COSTO DE OBRA

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Con la Intervención de la Junta de Resolución de Disputas en un contrato de obra, el costo de obra incrementaría durante su ejecución?, donde el 15% indicó que sí

incrementaría el costo y un 85% señaló que no. Resultados que se muestran en la Tabla N°17 y Gráfico N°17.

TABLA N°18 (Pregunta N°17). CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO	7	35%	35%	35%
VARIACIÓN DE MATERIALES	9	45%	45%	80%
OTROS	4	20%	20%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

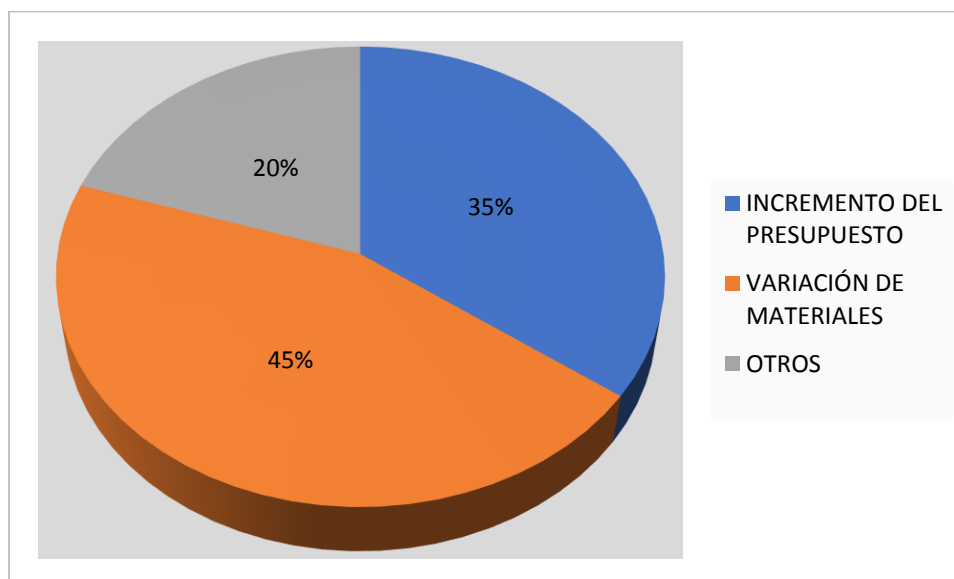


GRÁFICO N°18 (Pregunta N°17). CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿Por qué causas se modifica el contrato de obra?, donde el 35% indicó que la causa es el incremento del presupuesto, un 45% señaló que es la variación de materiales y un 20% indicó otras causas. Resultados que se muestran en la Tabla N°18 y Gráfico N°18.

TABLA N°19 (Pregunta N°18). MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
EMPRESA CONTRATISTA	17	85%	85%	85%
ESTADO REPRESENTADO POR LA ENTIDAD	3	15%	15%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

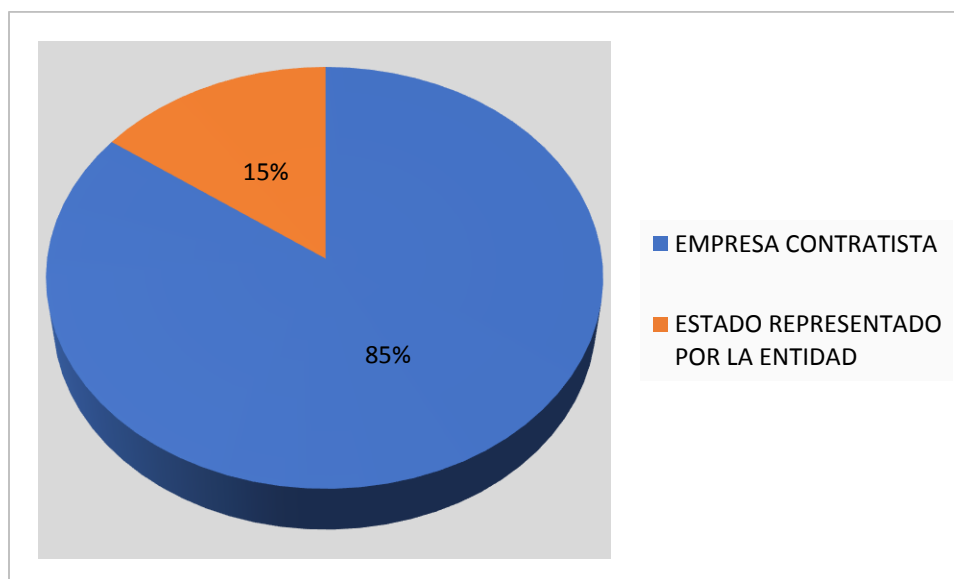


GRÁFICO N°19 (Pregunta N°18). MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿A quién favorece la modificación del contrato de obra?, donde el 85% indicó que dicha modificación favorece a la Empresa Contratista y un 15% señaló que favorece al Estado representado por la Entidad. Resultados que se muestran en la Tabla N°19 y Gráfico N°19.

TABLA N°20 (Pregunta N°19). BENEFICIO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	15	75%	75%	75%
NO	5	25%	25%	100%
TOTAL	20	100%		

Fuente: Encuesta Formulada a los Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco el 11-08-2017.

Elaborado por: Angela Fiorela Peña Vivanco y Liliana Rocío Villarino Clemente.

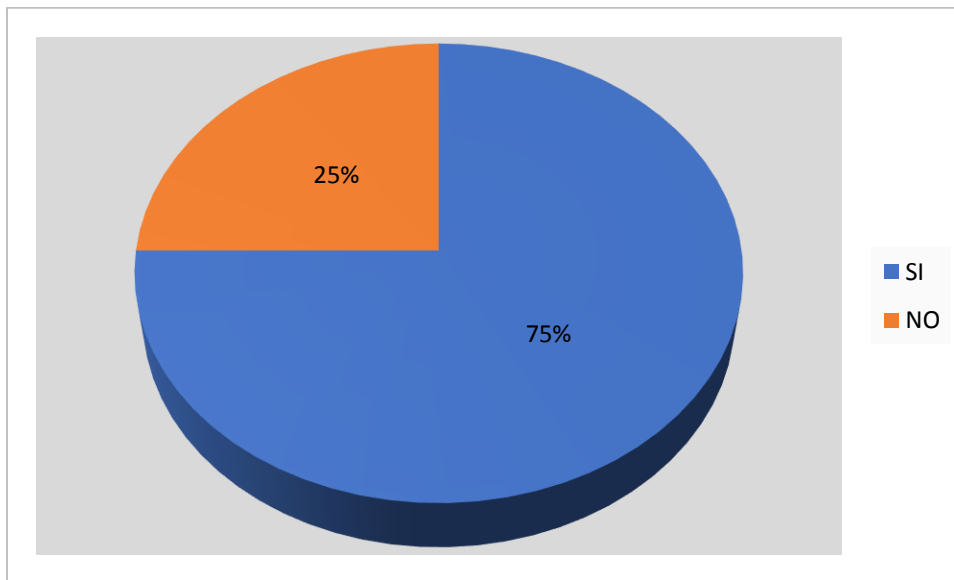


GRÁFICO N°20 (Pregunta N°19). BENEFICIO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Se preguntó a los integrantes de la muestra (Abogados, Ingenieros y Árbitros)

¿En un contrato de ejecución de obra donde interviene la Junta de Resolución de Disputas, la modificación de dicho contrato podría favorecer al Estado Peruano?, donde el 75% indicó que sí podría favorecer al Estado y un 25% señaló lo contrario. Resultados que se muestran en la Tabla N°20 y Gráfico N°20.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para Realizar la prueba de la significancia estadística de la hipótesis, se procederá a seguir el esquema que consta de cinco pasos. Específicamente la Prueba de Independencia Ajuste Chi Cuadrado, la misma que está en concordancia con el diseño de la investigación.

4.2.1. Sistema de hipótesis General:

Hipótesis Nula (H₀):

La Junta de Resolución de Disputas NO influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al Arbitraje.

Hipótesis Alterna (H₁):

La Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al Arbitraje.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 2 grado de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c) Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 24.100$$

TABLA N° 21

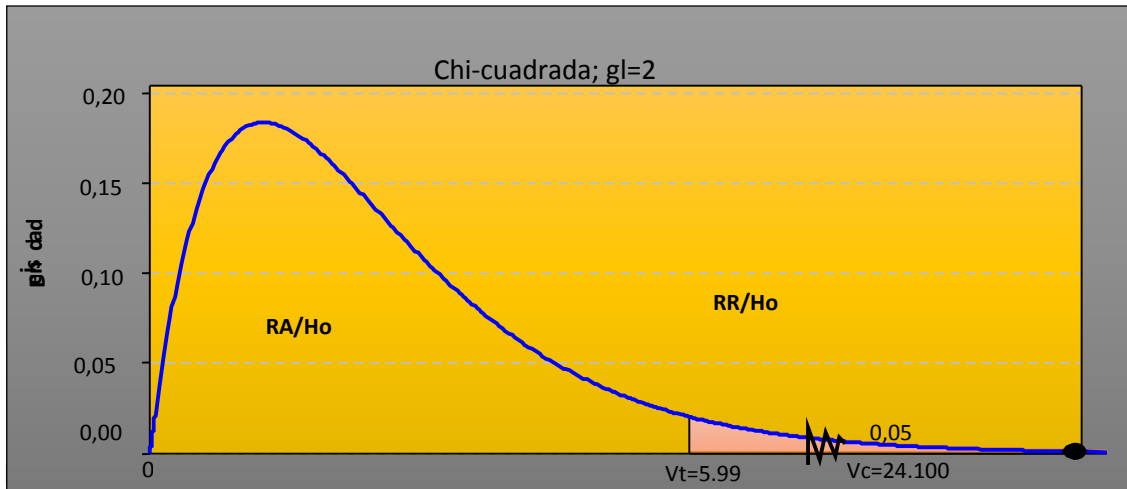
Pruebas de chi-cuadrado - Estadísticos de contraste

	20. ¿Cree Usted que la Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras?
Chi-cuadrado	24,100 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 6,7.

GRÁFICO N° 21

Gráfico de la Distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis general



Asimismo, el Valor Tabulado (V_t) de la Chi Cuadrada para 2 grado de libertad es de $V_t=5.99$

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ ($24.100 > 5.99$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Así también, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$\text{Sig.} = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y **ACEPTAR la hipótesis de investigación**. Concluimos que: La Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al Arbitraje.

4.2.2 Contrastación de Hipótesis Específica N° 1:

Hipótesis Nula (H_0):

Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, NO influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Hipótesis Alterna (H_1):

Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grado de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c) Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 7.200$$

TABLA N° 22

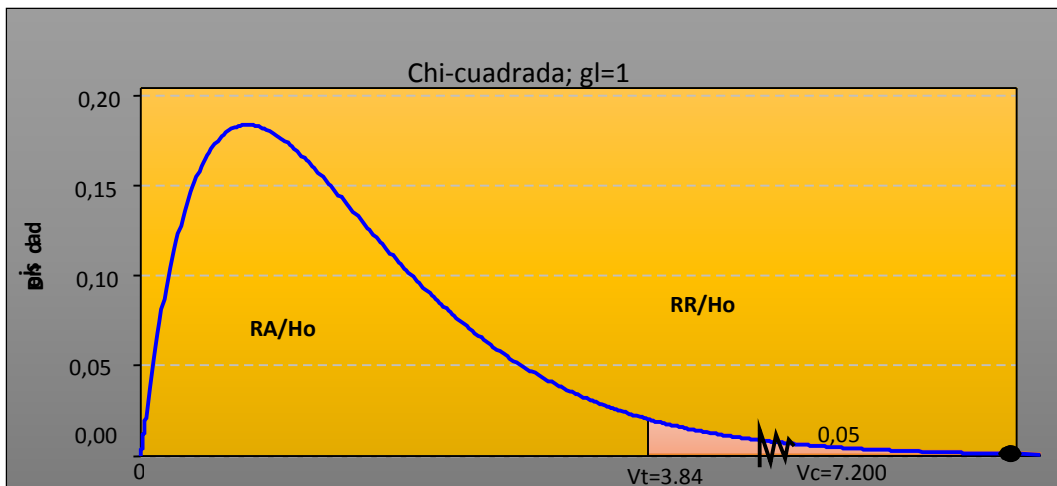
Pruebas de chi-cuadrado - Estadísticos de contraste

	4. ¿Cree Usted que las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas serán más efectivas que el Laudo arbitral?
Chi-cuadrado	7,200 ^a
Gl	1
Sig. asintót.	,007

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 10,0.

GRÁFICO N° 22

Gráfico de la Distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis específica N° 1



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo, el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=3.84**

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ (**7.200 > 3.84**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Así también, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$\text{Sig.} = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y **ACEPTAR la hipótesis de investigación**. Concluimos que: Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.

4.2.3 Contrastación de la Hipótesis Específica N° 2

Hipótesis Nula (H₀):

Las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, NO influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra.

Hipótesis Alterna (H₁):

Las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grado de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c) Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 8.157$$

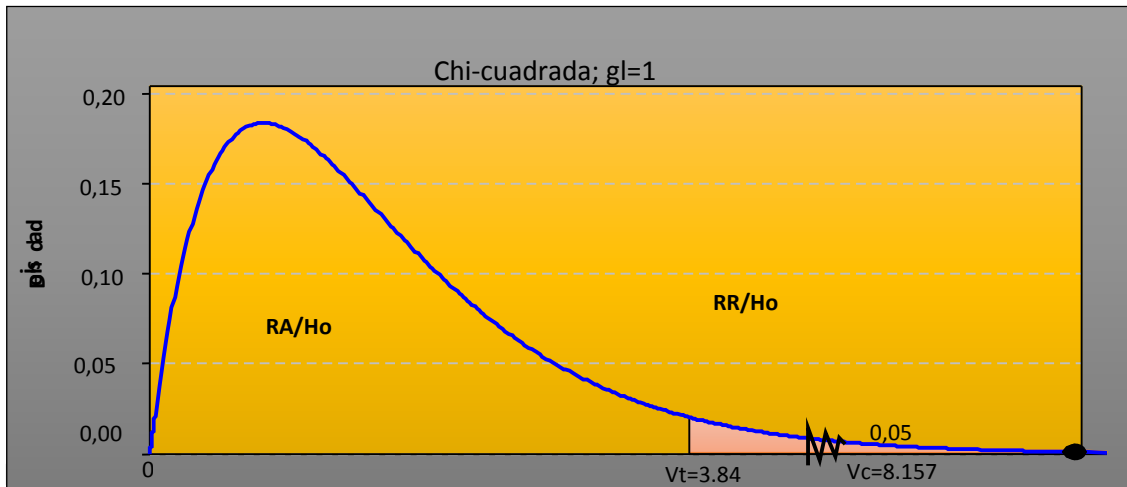
TABLA N° 23

Pruebas de chi-cuadrado

	8. ¿Cree Usted que las recomendaciones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son de beneficio para la obra?
Chi-cuadrado	8,157 ^a
Gl	1
Sig. asintót.	,007
a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 10,0.	

GRÁFICO N° 23

Gráfico de la Distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis específica N° 2



Así también, el Valor Tabulado (V_t) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de $V_t=3.84$

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2_c > x^2_t$ ($8.157 > 3.84$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$\text{Sig.} = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y **ACEPTAR la hipótesis de investigación**. Concluimos que: Las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra.

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.”

Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, encuentran su respaldo en los contratos FIDIC, en el Banco Mundial y en el CCI (Cámara Internacional de Comercio de París). Cabe señalar que, las decisiones son provisionalmente obligatorias, ya que están supeditadas a resolverse en el arbitraje, habiendo mencionado esto, de ninguna manera, lo señalado contradice nuestra hipótesis específica 1, ya que este mecanismo incorporado en otras legislaciones desde décadas atrás, tiene como experiencia conflictos resueltos en la misma obra, sin necesidad de someterse a arbitraje; tal y como señala Carlos Peñate Guzmán; además que, las decisiones emitidas por la JRD son contractualmente obligatorias, esto debido a que las partes son quienes designan a sus miembros y son ellos quienes se encargan de los honorarios y pago de los mismos.

Así también, la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 45.1, señala que (...)“*Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de Obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, **siendo sus decisiones vinculantes***” (...), en concordancia con el Art. 212 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado, el cual indica que: “*La decisión que emita la Junta de Resolución de disputas es **vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes** desde su notificación,*

vencido el plazo para su corrección o aclaración, y/o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.” (...)

*(...)”El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas **es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato**” (...).*

El OSCE también se ha pronunciado respecto a las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, en la Directiva N° 020 – 2016-OSCE/CD, en la Disposición específica N° 7.19, señalando que: *“Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el quinto párrafo del artículo 212 del Reglamento o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje, dentro del plazo indicado en el cuarto párrafo del artículo 45.2 de la Ley, la misma **adquiere el carácter de definitiva**” (...)*

Asimismo, lo señalado en párrafos anteriores, se ha corroborado con el cuestionario de encuesta aplicado a la muestra, el cual está conformada por Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco, y se realizó la pregunta: ¿Cree Usted que las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas serían más efectivas que el laudo arbitral?, el 80% indicó que sí y el 20% señaló que no.

También se preguntó a la muestra, ¿Cuáles son las desventajas que presenta el arbitraje? y la mayoría representada por el 45% respondió que es la demora en el proceso y la paralización de la obra, también que son los honorarios elevados y árbitros no idóneos para el proceso. En consecuencia, se puede afirmar que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son de obligatorio cumplimiento para las partes.

4.3.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“Las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra”

Las recomendaciones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, también encuentran su respaldo en las reglas de CCI (Cámara Internacional de Comercio de París), debido a que, es aplicado constantemente en diversas legislaciones. Estas recomendaciones no tienen carácter obligatorio para las partes; sin embargo, por la naturaleza de conflictividad de este mecanismo de resolución de conflictos, entendiéndose Junta de Resolución de Disputas, exige una constante función consultiva por parte del contratista, así como de la Entidad, tornándose en un ambiente dinámico y, sobre todo, previniéndose un conflicto.

La Directiva N° 020 – 2016-OSCE/CD, en la Disposición específica N° 7.6, señala que: (...) *“A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una **función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias**. Dicha función consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes.”* (...)

Además se aplicó el cuestionario de encuesta a la muestra de estudio y se les preguntó ¿Cree Usted que las recomendaciones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son de beneficio para la obra?,

donde el 80% indicó que sí y un 20% señaló que no, de esta forma se comprueba que las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas, influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco porque son alcances que se dan a las partes en controversias que surgen durante la ejecución de una obra y si estos alcances son tomados en cuenta por las partes, pueden prevenir conflictos de gran magnitud.

4.3.4. HIPÓTESIS GENERAL

“La Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la Ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al Arbitraje”

La Junta de Resolución de Disputas es un método más eficiente en primer orden, debido a que, la naturaleza misma de conflictividad y de reclamación durante la etapa de ejecución de obras y las características innatas de este mecanismo, requiere de una solución rápida, ahorrando costos elevados de procesos arbitrales, indemnizaciones a favor de los contratistas y evitando proyectos de obras inconclusas. Asimismo, facilita el acuerdo *inter partes* durante su ejecución, ya que, este mecanismo cumple una doble función, tanto resolutive como consultiva, previniendo nuevos conflictos. Además, como señala, Gustavo Paredes Carbajal, citado por César Augusto Benavente Leigh y Eric Antonio Sotelo Gamarra, en su libro “Novedades en los mecanismos de Resolución de Controversias en Etapa de Ejecución contractual de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado”, la Junta de Adjudicación de Disputas, como es llamado en otros países, encuentra su solución *on site* o en el sitio de la obra; lo que coadyuva a la eficiencia de la resolución del conflicto, conociendo el problema en el mismo lugar.

Es por ello, necesario indicar que, el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos regulado y reconocido en nuestras normas

jurídicas ha dejado de tener las particulares y positivas características que la diferenciaban de procedimientos jurisdiccionales, específicamente en el presente estudio, ya que, es calificado como un medio *post mortem*, tal y como señala Roberto Hernández García en su libro “Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos”, ya que la solución de un conflicto derivado de obras se resuelve luego de paralizar la obra, el cual trae como consecuencia perjuicios económicos grandes para el Estado como entidad pública y la población como principal beneficiado de las obras desarrolladas; así como el tiempo transcurrido en un proceso arbitral, ya que, el árbitro no tiene conocimiento inmediato de la obra, sino que lo conoce, a través de la demanda presentada.

Así también señala Luis Fernando Armas Salazar, en la Tesis de Pregrado, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, que *“La Incorporación de la JRD se complementa con el Arbitraje en la medida que la Ley ha previsto reglamentar ciertos supuestos para someter las decisiones emitidas por las JRDs a la vía arbitral, actuando como una etapa previa a ésta, es decir, como un **verdadero filtro que incentiva arbitrar únicamente lo que resulta necesario y resolver tempranamente las disputas, evitando dilaciones innecesarias en la ejecución del contrato.**”*(...), está conclusión respalda y reafirma nuestra hipótesis, ya que coincidimos en que la Junta de Resolución de Disputas resuelve tempranamente las disputas, evitando dilaciones innecesarias en la ejecución del contrato.

Además nuestra hipótesis encuentra su respaldo en el Art. 205 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado, el cual señala que: (...) *“La finalidad de la Junta de Resolución de Disputas es que las partes logren **prevenir y/o resolver eficientemente sus controversias** durante la ejecución de la obra, desde el inicio del*

contrato hasta la recepción total de la obra”; así como en la Directiva N° 020 – 2016-OSCE/CD, en la Disposición específica N° 7.6, donde señala que: “La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD.”(...)

En ese sentido, la Junta de Resolución de Disputas, constituye un mecanismo más eficiente frente al arbitraje, porque ésta resuelve los conflictos tempranamente y contribuye al perfeccionamiento de un sistema de administración de justicia moderna y eficiente.

Por otra parte, debemos señalar que para corroborar lo planteado, se aplicó cuestionarios de encuesta a la muestra de estudio que está constituida por Abogados e Ingenieros del Gobierno Regional de Pasco y Árbitros de la Ciudad de Pasco, y preguntamos a la muestra ¿Cree Usted que la Junta de Resolución de Disputas influirá positivamente en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras?, donde el 85% indicó que está de acuerdo, un 5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10% señaló que está en desacuerdo; en este sentido la mayoría representada por el 85%, indicó que está de acuerdo con nuestra hipótesis.

Finalmente quedó demostrado nuestra hipótesis general, comprobándose que la Junta de Resolución de Disputas influye positivamente en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras en el Gobierno Regional de Pasco, porque es un método más eficiente frente al arbitraje.

CONCLUSIONES

1. La Junta de Resolución de Disputas, influye positivamente en la solución de conflictos derivados de obras, porque resuelve los conflictos tempranamente, garantizando la no paralización de la obra y la continuidad de la ejecución de las mismas, de esta manera contribuye a una mejor gestión por resultados, sin la necesidad de esperar un laudo arbitral y una nueva licitación para que otra empresa obtenga la buena pro de la obra e inicie, o continúe con la construcción de la obra inconclusa.
2. Las decisiones que emite la Junta de Resolución de Disputas, son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes, a pesar de que pueda cuestionarse vía arbitraje; pues estas decisiones son emitidas por profesionales altamente capacitados y conocedores técnicos, tanto en infraestructura como en materia contractual, lo que permite realizar una labor más allá que una simple supervisión de obra.
3. Las recomendaciones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, son de carácter opcional para las partes, y si éstas cumplen las recomendaciones emitidas por los panelistas o adjudicadores, pueden prevenir y/o evitar que surjan conflictos durante la ejecución del contrato, y que no se llegue a iniciar un arbitraje para evitar pérdidas millonarias al Estado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los Gobiernos Regionales al celebrar contratos de Ejecución de Obras con las Empresas Privadas, deberían establecer una cláusula de forma obligatoria donde se indique que en caso de controversia se someterán las partes a la Junta de Resolución de Disputas; de esta forma, se resolvería el conflicto tempranamente sin necesidad de paralizar la obra porque es un método de solución de conflictos moderno y eficiente.
2. Se recomienda a las partes cumplir con las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, sin necesidad de cuestionarlas vía Arbitraje, pues así se estableció en el contrato y al cumplir estas decisiones se evitaría perjuicio económico al Estado.
3. Las partes deben tener en cuenta y cumplir las Recomendaciones que emite la Junta de Resolución de Disputas, pese al carácter opcional que tienen éstas; pues de esta forma, se evitaría que surjan conflictos durante la Ejecución de la Obra y así se culminaría en el tiempo establecido en el contrato.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ÁLVAREZ PEDROZA, A.; Comentarios a la nueva Ley de Contrataciones del Estado – Clases del autor.** Primera Edición – octubre 2014. Instituto Pacífico. P.119.
2. **ÁLVAREZ PEDROZA, A.; Manual de Auditoría en las Contrataciones del Estado.** Primera Edición. Instituto Pacífico S.A.C. 2014. P. 502.
3. Anexo único de definiciones del **D.S. N° 184-2008-EF**
4. **ARMAS SALAZAR, L.; La incorporación de la Junta de Resolución de Disputas en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y su complementariedad con el Arbitraje.** [Tesis de Pregrado]. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego; 2017.
5. Artículo 45°, numeral 2 de la **Nueva Ley de Contrataciones con el Estado.**
“Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento”
6. **BARRALES BETANCOURT, C. y VARGAS GALLEGOS C.; Sistema de concesiones de obras públicas, solución de conflictos e introducción de los Dispute Boards o Paneles de Expertos.** [Tesis de Pregrado]. Chile: Universidad de Chile; 2012.
7. **BARRÓN SOBREVILLA, C.; Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencia y retos.** Perú. Estudio Mario Castillo Freyre. 2014.
8. **Cámara de Comercio Internacional,** Artículo 2° del Reglamento relativo a los Dispute Boards.

9. CAPUÑAY CHAFLOQUE, F. y FERRUZO DÁVILA, G.; **Breves apuntes sobre los Dispute Board Resolution**. LUMEN Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFE. P. 112.
10. CARROLL, S. Dorgan.; **The ICC New Dispute Board Rules**. Londres; 2005. Citado por: Escobar Muñoz A. Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura. p. 12.
11. CASTILLO FREYRE, M.; **Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos**. Lima. 2014.
12. CASTILLO FREYRE & VÁSQUEZ KUNZE; **El Arbitraje – El Juicio Privado: La verdadera reforma de justicia**. P. 49.
13. CHOCANO BARRIENTOS, K.; **El Dispute Boards en los contratos de obra e infraestructura en la Ley Nº 30225**. [Tesis de Pregrado]. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego; 2016.
14. Consulta de ejecución del Gasto [en línea]. Perú: **Ministerio de Economía y Finanzas**; 2012 [fecha de acceso 29 de mayo de 2017]. URL disponible en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2012&ap=ActProy>.
15. **Denominado Standard Bidding Documents for Procurement of Work**, son documentos técnicos que contienen parámetros obligatorios para la ejecución de contratos que han sido financiados por el Banco Mundial, siendo las personas naturales o jurídicas que solicitan un crédito las que deban cumplir con estos lineamientos
16. DROMI, R.; **“Derecho Administrativo”**. P.112. Citado por Gueroni Romero P. “Revista de Arbitraje PUCP”. P.10.
17. ESCOBAR MUÑOZ, A.; **Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura**. [Tesis de maestría]. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar; 2014.
18. **FIDIC** [en línea]. 1990 [fecha de acceso 03 de junio de 2017]. URL disponible en: <http://fidic.org>

19. FIGUEROA VALDÉS, J.; **Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos internacionales de Construcción**. Chile: 2006.
20. FRISANCHO APARICIO, M.; **La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible**. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 14.
21. GIMENO FELIÚ, J.; Citado por Manuel Frisancho Aparicio. **La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible**. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 12.
22. GRAY CHICCHÓN, J. y BRAVO VENEGAS, J.; **La fatalidad de los reclamos en los contratos de construcción FIDIC: A propósito de los Dispute Boards**. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014. P.33.
23. HERFRIED WOOS; **Panel de Adjudicación de Desavenencias-Una retrospectiva**. Citado por: Escobar Muñoz A. Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura. p. 12.
24. HERNÁNDEZ GARCÍA, R.; **“Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos”**. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014. P. 26-27.
25. Internacional Chamber of Commerce. ICC: **Dispute Board Rules**. (2013). París, p. 01.
26. JIMÉNEZ FIGUERES, D. Y ROQUE, J. Caivano; citado por: Dueñas D. **Los Dispute Boards: ¿Un mecanismo alternativo verdaderamente ventajoso para el Perú? A propósito de la ley 30225**, p.5.
27. MORANTE GUERRERO, L.; **El novedoso método alternativo de solución de conflictos; la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)**. Actualidad Gubernamental. 2014. VII-5.
28. NÚÑEZ BORJA, H.; citado por Manuel Frisancho Aparicio. **La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible**. Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 18.

29. Op.cit. CARRASCO DÍAS; citado por la Universidad Peruana Los Andes, **Metodología de la Investigación**. P. 67.
30. Op.cit. RAMOS SUYO; citado por la Universidad Peruana Los Andes, **Metodología de la Investigación**. P. 78.
31. Op.cit. SÁNCHEZ CARLESSI y otro; citado por la Universidad Peruana Los Andes, **Metodología de la Investigación**. P. 44.
32. Op.cit. ZELAYARAN DURAND; citado por la Universidad Peruana Los Andes, **Metodología de la Investigación**. P. 66.
33. **Opinión N° 013-2012/DTN** emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, de fecha 06 de noviembre de 2012.
34. OYUELA MEDINA, M.; **Un marco de referencia para la aplicación de los Comités de Resolución de Conflictos en Proyectos de Construcción en Chile**. [Tesis de Maestría]. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile; 2010.
35. PAREDES CARBAJAL, G.; **“Dispute Boards y arbitraje en construcción: ¿Compiten o se complementan?”** citado por Hernández García R. (Coord.), **Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y retos**, Estudio Mario Castillo Freyre, Vol. 23, Lima 2014, p. 146.
36. PAREDES CARBAJAL, G.; citado por Benavente L. y Sotelo E. **Novedades en los mecanismos de Resolución de Controversias en Etapa de Ejecución contractual de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado**. Revista peruana de arbitraje. Perú: 2016
37. PAREDES G, Gray J.; **El modelo de Resolución de Disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú**. [Tesis de maestría]. Perú: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; 2015.
38. PEÑATE GUZMÁN, C.; **Las mesas de resolución de Disputas como mecanismo que viabiliza la continuidad en los proyectos de construcción: la experiencia en El Salvador**. Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 23. 2014. P.94-96.

- 39. Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas** (Dispute Boards).
Perú: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos; 2013. [fecha de acceso 15 de agosto de 2016]. URL disponible en: <http://consensos.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/08/REGLAMENTO-1.pdf>
- 40. REIG FABADO, Isabel;** citado por Cairns David y Madalena Ignacio. “**El reglamento de la ICC relativo a los Dispute Boards**”.p.2.
- 41. SALAZAR CHÁVEZ, R.;** “**La contratación de la Administración Pública en función de los intereses involucrados en cada contrato**”, p.36. Citado por: Gueroni Romero P., “Revista de Arbitraje PUCP”, p.9.
- 42. SALAZAR CHAVEZ, R.;** Citado por Manuel Frisancho Aparicio. **La Corrupción en las Contrataciones del Estado. Un análisis del delito de colusión y negociación incompatible.** Primera Edición. Instituto Pacífico. 2015. P. 11.
- 43. SOLÍS ESPINOZA;** citado por la Universidad Peruana Los Andes, Metodología de la Investigación. P. 66.
- 44. TORRES VÁSQUEZ, A.;** **Teoría General del Contrato.** Tomo I. Primera Edición - Enero 2012. Instituto Pacífico S.A.C. P. 181.